

## **ANEXOS**

### **ANEXO 1**

#### **MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.**

##### **INTRODUCCIÓN**

Para iniciar el proceso de implementación bajo NIIF, se requiere que ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S., adopte unas nuevas políticas contables bajo NIIF para PYMES, permitiéndole tener mayor claridad sobre la nueva forma de reconocimiento, medición y revelación de los estados financieros.

Por lo tanto a continuación como valor agregado se desarrolla un manual de políticas contables aplicable a la empresa ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.

## CONTENIDO

1.	PROPÓSITO MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. ....	4
2.	CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS .....	9
3.	PRESENTACION DE DATOS DE ESTADOS FINCIEROS.....	12
4.	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.....	20
5.	ESTADO DE RESULTADOS DEL PERIODO Y OTROS RESULTADOS INTEGRALES.....	23
6.	ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y ESTADO DE RESULTADOS Y GANANCIAS ACUMULADAS .....	25
7.	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO .....	27
8.	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS .....	31
9.	POLÍTICAS CONTABLES, ESTIMACIONES, ERRORES Y HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE INFORMA . .....	33
10.	INSTRUMENTOS FINANCIEROS.....	41
11.	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO .....	50
12.	ACTIVOS INTEGRALES .....	58
13.	ARRENDAMIENTOS.....	64
14.	PROVISIONES Y CONTINGENCIAS.....	69
15.	INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.....	74
16.	BENEFICIOS A EMPLEADOS .....	78

## LISTA GRAFICAS

GRAFICA N°1 EMISORES DE NORMA  
GRAFICA N°2 NORMAS NIIF PARA PYMES  
GRAFICA N°3 CARACTERISTICAS DE LA INFORMACIÓN  
GRAFICA N°4 CAMBIO DE LA POLÍTICA CONTABLE  
GRAFICA N°5 NUEVA POLÍTICA CONTABLE  
GRAFICA N°6 CIERRE DEL EJERCICIO  
GRAFICA N°7 VALOR RAZONABLE  
GRAFICA N°8 FACTORES DE DETERIORO  
GRAFICA N°9 CALCULO DETERIORO

## LISTA DE TABLAS

TABLA N°1 NORMAS APLICABLES  
TABLA N°2 ESTADOS FINANCIEROS  
TABLA N°3 CLASIFICACION DEL ACTIVOS Y PASIVO  
TABLA N°4 CARTERA  
TABLA N°5 INSTRUMENTOS FINANCIEROS  
TABLA N°6 VIDA UTIL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO  
TABLA N°7 BENEFICIOS EMPLEADOS

## **1. PROPÓSITO MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.**

El propósito de este documento es definir y proveer una guía práctica para la aplicación de las políticas contables de ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S., bajo las Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes (NIIF para Pymes). Cada política de este manual se centra en un área diferente de los estados financieros, y provee principios contables.

los relacionados con el reconocimiento, medición, presentación y revelación para cada área. La referencia a la norma aplicable está incluida a través del manual para indicar las bases para la guía y signos posteriores que pueden ser encontrados a lo largo de la misma.

Las políticas contables han sido preparadas para cada área contable de los estados financieros, así:

- Propósito
- Referencia de la Normatividad aplicada
- Política contable
- Reconocimiento inicial
- Medición posterior
- Revelaciones Requeridas
- Presentación en los estados financieros

El propósito de éste manual de políticas contables es asegurar la consistencia y la uniformidad en los estados financieros con las normas contables aplicables y otras regulaciones, para los estados financieros de ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.

**Actualización del Manual de Políticas Contables**

**Responsables:** Para asegurar que el presente manual cumpla los objetivos para los que se concibió y se mantenga actualizado, se establecen los siguientes responsables, de acuerdo con el ámbito de la información contable:

La Gerencia General será la responsable de actualizar anualmente el manual, apoyado en el Contador responsable.

La Asamblea de Accionistas será la responsable de aprobar el manual de políticas contables y sus modificaciones, previa validación de la Gerencia General.

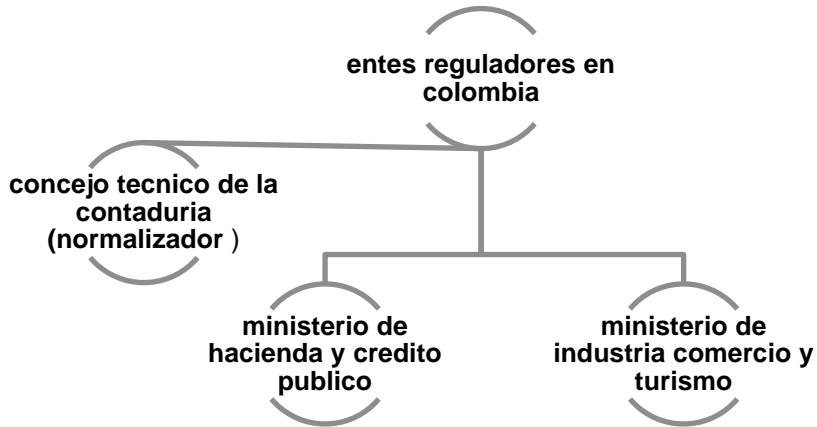
**Nuevos hechos económicos:** Todos los funcionarios de ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. son responsables de informar al proceso Financiero y de Contabilidad, los nuevos hechos económicos que se presenten en el desarrollo de su objeto social, para establecer el procedimiento contable a que haya lugar.

**Análisis de la información:** El proceso de Contabilidad, es el responsable de analizar todas las inquietudes que se presenten en materia contable, con el fin de establecer la mejor práctica que deba seguirse.

**Aprobación de cambios en las prácticas o procedimientos:** Se crea el comité contable, conformado por: Gerencia General, Tesorería, Cartera y Contador. Este comité es el responsable de revisar, analizar y aprobar los cambios que se puedan presentar en nuevas prácticas y procedimientos contables, así como las modificaciones y eliminaciones a que haya lugar.

Para Colombia con la expedición de la Ley 1314 de 2009, se implementó el nuevo modelo de contabilidad, los reguladores en Colombia son:

## GRAFICA N°1-EMISORES DE NORMA



Fuente: propia

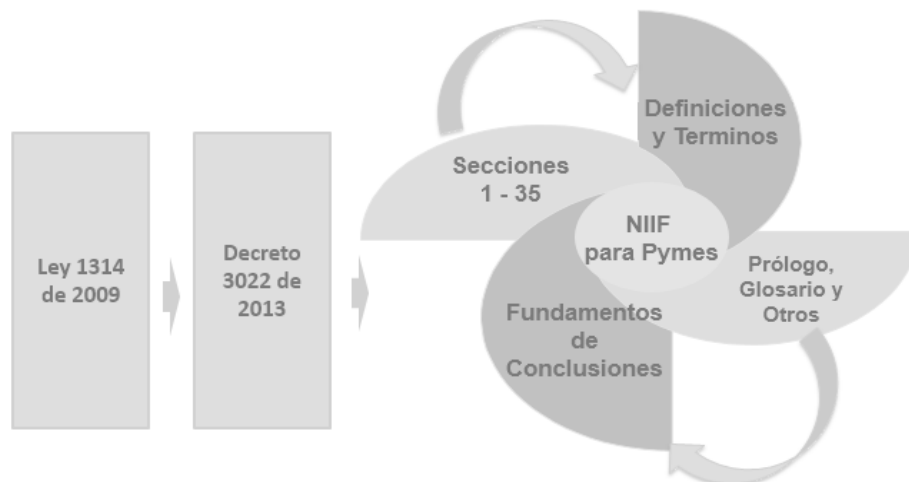
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública es el Ente normalizador de la contabilidad en Colombia a quién se le debe dirigir las inquietudes de carácter técnico contable.

Para ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S., aplicará el Decreto N° 3022 del 27 Diciembre de 2013, por el cual, se reglamenta la ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 o Pymes.

Entendiéndose que las pequeñas y medianas entidades son aquellas que:

- No tienen obligación pública de rendir cuentas
- Publican estados financieros con propósitos de información general para usuarios externos, tales como, los propietarios que no están implicados en la gestión del negocio, los acreedores y las agencias de calificación crediticia.

## GRAFICA N°2-NORMAS NIIF PARA PYMES



Fuente: propia

### Identificación de Normas aplicables o no para la compañía ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.

**TABLA N°1 NORMAS APLICABLES**

1	Pequeñas y Medianas Entidades	Aplica
2	Conceptos y Principios Fundamentales	Aplica
3	Presentación de Estados Financieros	Aplica
4	Estado de Situación Financiera	Aplica
5	Estado del Resultado integral y Estado de Resultados	Aplica
6	Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado del Resultado Integral y Ganancias Acumuladas	Aplica
7	Estado de Flujos de Efectivo	Aplica
8	Notas a los Estados Financieros	Aplica
9	Estados Financieros Consolidados y Separados	No Aplica
10	Políticas Contables, Estimaciones y Errores	Aplica
11	Instrumentos Financieros Básicos	Aplica

12	Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros	No Aplica
13	Inventarios	Aplica
14	Inversiones en Asociadas	No Aplica
15	Inversiones en Negocios Conjuntos	No Aplica
16	Propiedades de Inversión	Aplica
17	Propiedades, Planta y Equipo	Aplica
18	Activos Intangibles Distintos de la Plusvalía	Aplica
19	Combinaciones de Negocios y Plusvalía	No aplica
20	Arrendamientos	Aplica
21	Provisiones y Contingencias	Aplica
22	Pasivos y Patrimonio	No Aplica
23	Ingresos de Actividades Ordinarias	Aplica
24	Subvenciones del Gobierno	No aplica
25	Costos por Préstamos	No aplica
26	Pagos Basados en Acciones	No aplica
27	Deterioro del Valor de los Activos	Aplica
28	Beneficios a los Empleados	Aplica
29	Impuesto a las Ganancias	Aplica
30	Conversión de la Moneda Extranjera	No Aplica
31	Hiperinflación	No aplica
32	Hechos Ocurridos después del Periodo sobre el que se Informa	Aplica
33	Información a Revelar sobre Partes Relacionadas	Aplica
34	Actividades Especiales	No aplica
35	Transición a la NIIF para PYMES	Aplica



## 2. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

### GRAFICA N°3 - CARACTERISTICAS DE LA INFORMACIÓN

#### **Prudencia**

Las incertidumbres que inevitablemente rodean muchos sucesos y circunstancias se reconocen mediante la revelación de información acerca de su naturaleza y extensión, así como por el ejercicio de prudencia en la preparación de los estados financieros. Prudencia es la inclusión de un cierto grado de precaución al realizar los juicios necesarios para efectuar las estimaciones requeridas bajo condiciones de incertidumbre.

#### **Fiabilidad**

La información proporcionada en los estados financieros de la entidad, debe ser fiable. La información es fiable cuando está libre de error significativo y sesgo, y representa fielmente lo que pretende representar o puede esperarse razonablemente que represente.

#### **Comparabilidad**

Los usuarios deben ser capaces de comparar los estados financieros de la entidad a lo largo del tiempo, para identificar las tendencias de su situación financiera y su rendimiento financiero. Los usuarios también deben ser capaces de comparar los estados financieros de entidades diferentes, para evaluar su situación financiera, rendimiento y flujos de efectivo relativos. Por tanto, la medida y presentación de los efectos financieros de transacciones similares y otros sucesos y condiciones deben ser llevadas a cabo de una forma uniforme por toda la entidad, a través del tiempo para esta entidad y también de una forma uniforme entre entidades.

#### **Integridad**

Para ser fiable, la información en los estados financieros debe ser completa dentro de los límites de la importancia relativa y el costo. Una omisión puede causar que la información sea falsa o equívoca, y por tanto no fiable y deficiente en términos de relevancia.

### **Comprensibilidad**

La información proporcionada en los estados financieros se presenta de modo que sea comprensible para los usuarios que tienen un conocimiento razonable de las actividades económicas y empresariales y de la contabilidad

### **Relevancia**

La información proporcionada en los estados financieros de la entidad, debe ser relevante para las necesidades de toma de decisiones de los usuarios. La información tiene la cualidad de relevancia cuando puede ejercer influencia sobre las decisiones económicas

### **Materialidad o importancia relativa**

La información es material (y por ello es relevante), si su omisión o su presentación errónea pueden influir en las decisiones económicas que los usuarios tomen a partir de los estados financieros. La materialidad (importancia relativa) depende de la cuantía de la partida o del error juzgados en las circunstancias particulares de la omisión o de la presentación errónea. Sin embargo, no es adecuado cometer, o dejar sin corregir, desviaciones no significativas de la NIF para las PYMES, con el fin de conseguir una presentación particular de la situación financiera, del rendimiento financiero o de los flujos de efectivo de la entidad.

### **La esencia sobre la forma**

Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal. Esto mejora la fiabilidad de los estados financieros.

### **Oportunidad**

Para ser relevante, la información financiera debe ser capaz de influir en las decisiones económicas de los usuarios. La oportunidad implica proporcionar información dentro del periodo de tiempo para la decisión.

### **Equilibrio entre Costo y Beneficio**

Los beneficios derivados de la información deben exceder a los costos de suministrarla, la evaluación de estos es sustancialmente un proceso de juicio. En adición, los costos no son soportados por quienes disfrutan los beneficios dado a que con frecuencia quienes disfrutan de estos son una amplia gama de usuarios externos, dado a que constituyen mejores decisiones de la gerencia.

### 3. PRESENTACION DE DATOS DE ESTADOS FINCIEROS

- Propósito
- Referencias de Normas Aplicables
- Estados Financieros
- Definiciones generales: Estado de situación financiera, Estado del resultado del periodo y otro resultado integral. Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujos de efectivo
- Reconocimiento de Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos
- Medición de Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos
- Conjunto completo de estados financieros

#### ▪ **Propósito**

Esta política contable explica la presentación razonable de los estados financieros, los requerimientos de cumplimiento de Normas de Información Financiera para Pymes (NIIF para Pymes) y establece el conjunto completo de los estados financieros, con el propósito de asegurar que los mismos sean comparables, tanto con los estados financieros de **ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.** correspondientes a periodos anteriores, como con los de otras entidades.

#### ▪ **Referencias de Normas Aplicables**

<b>Estándar Internacional</b>	<b>Nombre Estándar</b>
<b>Sección 2</b>	Conceptos y Principios Generales
<b>Sección 3</b>	Presentación de Estados Financieros

#### ▪ **Estados Financieros**

El objetivo de los estados financieros de la entidad es proporcionar información sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de la entidad que sea útil para la toma de decisiones económicas de una amplia gama de

usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

Los estados financieros también muestran los resultados de la administración llevada a cabo por la Dirección: dan cuenta de la responsabilidad en la gestión de los recursos confiados a la misma.

## TABLA N°2 ESTADOS FINANCIEROS

<b>Tipo</b>	<b>Presentación de Estados Financieros</b>
<b>Estado de Situación Financiera</b>	<b>Corriente/ No Corriente</b>
<b>Estado de Resultados</b>	<b>Desglose por función. El Otro Resultado Integral será parte del Estado de Resultados.</b>
<b>Flujo de efectivo</b>	<b>Método Indirecto</b>

### ▪ **Situación financiera (Estado de situación financiera)**

La situación financiera de la entidad es la relación entre los activos, los pasivos y el patrimonio en una fecha concreta, tal como se presenta en el estado de situación financiera. Estos se definen como sigue:

- a. Un **activo** es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.

Los beneficios económicos de un activo son su potencial para contribuir a los flujos de efectivo de la entidad, por la utilización del activo o su disposición.

Pueden ser intangibles y el derecho a la propiedad no es esencial para determinar su existencia.

- b. Un **pasivo** es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

La característica fundamental del pasivo es la obligación presente que tiene la entidad que puede ser de carácter legal (ejecución de un contrato) o implícita (se deriva de las actuaciones de la entidad o costumbre)

- c. **Patrimonio** es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

- **Rendimiento (Estado integral de resultados)**

El rendimiento es la relación entre los ingresos y los gastos de una entidad durante un periodo sobre el que se informa. El resultado integral total y el resultado se usan a menudo como medidas de rendimiento, o como la base de otras medidas, tal como el retorno de la inversión. Los ingresos y los gastos se definen como sigue:

- a. **Ingresos** son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio, distintas de las relacionadas con las aportaciones de inversores de patrimonio.
- b. **Gastos** son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que

dan como resultado decrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con las distribuciones realizadas a los accionistas.

c. La definición de ingresos y gastos incluye:

1. Ingresos o Gastos de actividades ordinarias, que son los procedentes a la actividad tales como ventas, comisiones, intereses, dividendos, costo de ventas, salarios y depreciación.
2. Ganancias o Pérdidas, que son las demás partidas consideradas como ingreso o gasto pero que no corresponden a ingresos de actividades ordinarias, es útil presentarlas en el resultado integral de forma separada, puesto que el conocimiento de las mismas es útil para la toma de decisiones económicas.

### **Reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos**

Reconocimiento es el proceso de incorporación en los estados financieros de ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. una partida que cumple la definición de un activo, pasivo, ingreso o gasto y que satisface los siguientes criterios:

- a. Es probable que cualquier beneficio económico futuro asociado con la partida llegue a, o salga de la entidad; y
- b. La partida tiene un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.

La falta de reconocimiento de una partida que satisface esos criterios no se rectifica mediante la revelación de las políticas contables seguidas, ni tampoco a través de notas u otro material explicativo.

## ▪ **Medición de Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos**

La entidad determinará los importes monetarios en los que mide los activos, pasivos, ingresos y gastos en sus estados financieros, usando como base de medición las siguientes opciones:

- a. Costo histórico: importe de efectivo o equivalente al efectivo pagado, o el valor razonable de la contraprestación entregada para adquirir el activo en el momento de su adquisición, o pagada para liquidar el pasivo en el curso normal de la operación, y
- b. Valor razonable: importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua.

## **Base contable de acumulación (o devengo)**

La entidad elaborará sus estados financieros, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base contable de acumulación (devengo o causación). De acuerdo con lo anterior las partidas se reconocerán como activos, pasivos, patrimonio, ingresos o gastos cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento para esas partidas.

## **Compensación**

Compensará activos y pasivos financieros que cumplan con las siguientes condiciones

- a. La medición por el neto en el caso de los activos sujetos a correcciones valorativas (por ejemplo correcciones de valor por obsolescencia en inventarios



y correcciones por cuentas por cobrar incobrables) no constituyen compensaciones.

- b. Si las actividades de operación normales de una entidad no incluyen la compra y venta de activos no corrientes (incluyendo inversiones y activos de operación), la entidad presentará ganancias y pérdidas por la disposición de tales activos, deduciendo del importe recibido por la disposición el importe en libros del activo y los gastos de venta correspondientes.

### **Presentación razonable**

Los estados financieros de la entidad serán presentados razonablemente, teniendo en cuenta la representación fiel de los efectos de transacciones, otros sucesos y condiciones, de acuerdo a las definiciones y criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos anteriormente.

### **Cumplimiento con la NIIF para Pymes**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. efectuará dentro de las notas a los estados financieros una declaración, explícita y sin reservas del cumplimiento de la NIIF para Pymes en la elaboración y presentación de la información financiera.

### **Hipótesis de negocio en marcha**

Al preparar los estados financieros, la gerencia de ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. evaluará la capacidad que tiene para continuar en funcionamiento. Se catalogará como un negocio en marcha salvo que el ente competente tenga el fundamento legal de liquidarla o de hacer cesar sus operaciones, o cuando no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas. Al evaluar si la hipótesis de negocio en marcha resulta apropiada, la Administración tendrá en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, que deberá cubrir

al menos los doce meses siguientes a partir de la fecha sobre la que se informa, sin limitarse a dicho periodo.

Cuando la Administración presente incertidumbres significativas sobre la capacidad de continuar como negocio en marcha, revelará dichas incertidumbres, al igual que cuando no preparé los estados financieros con la hipótesis mencionada, así como las razones por las cuales se ha determinado.

#### ▪ **Conjunto Completo de Estados Financieros**

Para ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S., un conjunto completo de estados financieros que se presentará al menos anualmente y de forma uniforme periodo tras periodo además de forma comparativa, incluirá todo lo siguiente:

- a. Un estado de situación financiera a la fecha sobre la que se informa.
- b. Un único estado de resultados integral.
- c. Un estado de cambios en el patrimonio del periodo sobre el que se informa.
- d. Un estado de flujos de efectivo del periodo sobre el que se informa.
- e. Notas, que comprenden un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.
- f. Cuando los cambios en su patrimonio durante los periodos en los que se presentan los estados financieros, surjan del resultado, correcciones de errores de periodos anteriores y cambios de políticas contables, ABRIL CONSTRUCTORA SAS podrá presentar un estado de resultados y ganancias acumuladas en vez de b y c.

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. identificará claramente cada uno de los estados financieros y de las notas y los distinguirá de otra información que esté contenida en el mismo documento. Además, la entidad presentará la siguiente información de forma destacada, y la repetirá cuando sea necesario para la comprensión de esta información:

- a. El nombre de la entidad que informa y cualquier cambio en su nombre desde el final del periodo precedente.
- b. Si los estados financieros pertenecen a la entidad individual o a un grupo de entidades.
- c. La fecha del cierre del periodo sobre el que se informa y el periodo cubierto por los estados financieros.
- d. La moneda de presentación.
- e. El grado de redondeo, si lo hay, practicado al presentar los importes en los estados financieros.

## 4. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

- Propósito
- Referencias de Normas Aplicables
- Información a presentar en el estado de situación financiera
- Información a presentar en el estado de situación financiera o en las notas

### ▪ Propósito

Esta política contable establece la información a presentar y cómo presentarla, en un estado de situación financiera. El estado de situación financiera de **ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.** presentará los activos, pasivos y patrimonio a una fecha específica, al final de periodo sobre el que se informa.

### ▪ Referencias de Normas Aplicables

Estándar Internacional	Nombre Estándar
<b>Sección 4</b>	Estado de Situación Financiera

### ▪ Información a presentar en el estado de situación financiera

El estado de situación financiera de **ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.** comprenderá partidas que presenten como mínimo, sin limitarse, los siguientes importes:

- a. Efectivo y equivalentes al efectivo.
- b. Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar.
- c. Activos financieros (excluyendo los importes mostrados en (a) y (b))
- d. Inventarios
- e. Propiedades, planta y equipo.
- f. Activos intangibles.

- g. Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar.
- h. Pasivos financieros (excluyendo los importes mostrados en (g) y (k)).
- i. Pasivos y activos por impuestos corrientes.
- j. Pasivos por impuestos diferidos y activos por impuestos diferidos (éstos siempre se clasificarán como no corrientes).
- k. Provisiones.

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. clasificará los Activos y Pasivos como Corrientes y No Corrientes, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- ✓ Espera realizarlo, venderlo, consumirlo (Activo) o liquidarlo (Pasivo), en el transcurso del ciclo normal de operación;
- ✓ Mantiene el activo o pasivo, principalmente con el propósito de negociarlo;
- ✓ Espera realizar el activo o el pasivo debe liquidarse, dentro de los doce meses siguientes a la fecha sobre la que se informa;
- ✓ Para el caso de activos, se trate de efectivo o un equivalente al efectivo, salvo que su utilización esté restringida y no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo por un periodo; o
- ✓ Para el caso de un pasivo, ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. no tiene un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha sobre la que se informa.

**TABLA N° 3 CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS**

<b>Activo Corriente</b>	<b>Pasivo Corriente</b> <b>Pasivo No Corriente</b>
<b>Activo No Corriente</b>	<b>Patrimonio</b>

- **Información a presentar en el estado de situación financiera o en las notas**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. revelará en el estado de situación financiera o en las notas, las siguiente sub-clasificación de partidas:

- a. Propiedades, planta y equipo en clasificaciones adecuadas para ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.
- b. Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar que muestren por separado importes por cobrar de partes relacionadas, importes por cobrar de terceros y cuentas por cobrar procedentes de ingresos acumulados (o devengados) pendientes de facturar.
- c. Inventarios, en forma de materiales o suministros, para ser consumidos en la prestación de servicios.
- d. Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar, que muestren por separado importes por pagar a proveedores, cuentas por pagar a partes relacionadas, ingresos diferidos y acumulaciones (o devengos).
- e. Provisiones por beneficios a los empleados y otras provisiones.
- f. Clase de patrimonio, tales como ganancias acumuladas y partidas de ingreso y gasto que se reconoce en otro resultado integral y se presentan por separado en el patrimonio.

## 5. ESTADO DE RESULTADOS DEL PERIODO Y OTROS RESULTADOS INTEGRALES

- Propósito
- Referencias de Normas Aplicables
- Presentación del estado de resultado integral
- Desglose de gastos

### ▪ **Propósito**

Esta política contable establece la información a presentar y cómo presentarla, en un estado de resultados del período y otros resultados integrales, el cual presentará los ingresos y gastos de **ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.** a una fecha específica, al final de periodo sobre el que se informa.

### ▪ **Referencias de Normas Aplicables**

Estándar	Nombre Estándar
Internacional	
<b>Sección 5</b>	Estado de Resultado Integral y Estado de Resultados

### ▪ **Presentación del resultado integral total**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. presentará su resultado integral total para un periodo: En un único estado del resultado integral, en cuyo caso presentará todas las partidas de ingreso y gasto reconocidas en el periodo incluyendo las partidas del otro resultado integral.

- **Desglose de Gastos**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. Presentará un desglose de gastos, utilizando una clasificación basada en la función de los gastos dentro de la entidad, donde los gastos se agruparan de acuerdo con su función como parte del costo de prestación de servicios, como mínimo tendrá que revelar el costo de ventas separado de otros gastos.



## 6. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y ESTADO DE RESULTADOS Y GANANCIAS ACUMULADAS

- Propósito
- Referencias de Normas Aplicables
- Estado de cambios en el patrimonio
- Estado de resultados y ganancias acumuladas

- **Propósito**

Esta política contable establece la información requerida para presentar los cambios en el patrimonio de un periodo de ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. en un estado de cambios en el patrimonio o en el caso en el que cumpla con las condiciones pactadas podrá ser presentado en un estado de resultados y ganancias acumuladas.

- **Referencias de Normas Aplicables**

Estándar	Nombre Estándar
Internacional	
<b>Sección 6</b>	Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Resultados y Ganancias Acumuladas

- **Estado de Cambios en el Patrimonio**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. presentará un estado de cambios en el patrimonio que muestre:

- a. El resultado integral total del periodo.

- b. Para cada componente de patrimonio, los efectos de la aplicación retroactiva o la reexpresión retroactiva reconocidos por cambios en Políticas Contables, Estimaciones y Errores.
- c. Para cada componente del patrimonio, una conciliación entre los importes en libros, al comienzo y al final del periodo, revelando por separado los cambios procedentes de:
  - 1. El resultado del periodo.
  - 2. Cada partida de otro resultado integral.
  - 3. Los importes de los cambios en las participaciones en la propiedad en subsidiarias que no den lugar a una pérdida de control.

▪ **Estado de resultados y ganancias acumuladas**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. entidad podrá presentar un estado de resultados y ganancias acumuladas en lugar de un estado de resultado integral y un estado de cambios en el patrimonio, (por separado) siempre y cuando los cambios en su patrimonio durante los periodos en los que se presentan los estados financieros, surjan del resultado, correcciones de errores de periodos anteriores y cambios de políticas contables.

En la presentación de este estado, en adición, *ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.* incluirá también la siguiente información:

- a. Ganancias acumuladas al comienzo del periodo sobre el que se informa.
- b. Re-expresiones de ganancias acumuladas por correcciones de los errores de periodos anteriores.
- c. Re-expresiones de ganancias acumuladas por cambios en políticas contables.
- d. Ganancias acumuladas al final del periodo sobre el que se informa.

## 7. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

### ▪ Propósito

Esta política contable establece la información que debe incluir y la forma de presentación de un estado de flujos de efectivo, de forma que proporcione información sobre los cambios en el efectivo y equivalentes de efectivo de **ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.** durante el periodo sobre el que informa, mostrando los cambios de acuerdo a como procedan según las actividades de operación, inversión y financiación, incluyendo el establecimiento de cada una de estos tipos de actividades.

### ▪ Referencias de Normas Aplicables

Estándar Internacional	Nombre Estándar
<b>Sección 7</b>	Estado de Flujos de Efectivo

### ▪ Efectivo y Equivalentes al Efectivo

#### **Efectivo**

El efectivo de ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. Comprende el efectivo en caja (caja general y menor) y depósitos a la vista, esto es cuentas corrientes y de ahorro en moneda nacional y extranjera.

## **Equivalentes al Efectivo**

Los equivalentes al efectivo de ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. son inversiones a corto plazo de gran liquidez que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo, más que para propósitos de inversión u otros. Por tanto, una inversión cumplirá las condiciones de equivalente al efectivo cuando Los sobregiros bancarios se consideran normalmente actividades de financiación similares a los préstamos. Sin embargo, si son reembolsables a petición de la otra parte y forman una parte integral de la gestión de efectivo de una entidad, los sobregiros bancarios son componentes del efectivo y equivalentes al efectivo.

Abril constructora presentará su estado de flujos de efectivo habidos durante el periodo sobre el que se informa, clasificados por actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. **Actividades de operación:** constituyen la principal fuente de ingresos de actividades ordinarias, por esto los flujos de efectivos incluidos aquí, generalmente proceden de las transacciones, sucesos y condiciones que entran en la determinación del resultado tales como, cobros procedentes del recaudo de la prestación de servicios, cobros por venta de bienes, comisiones, pagos a proveedores, a empleados, entre otros.
- b. **Actividades de inversión:** corresponden a las inversiones realizadas en adquisición y disposición de activos a largo plazo y otras inversiones no incluidas en equivalentes a efectivo, tales como, pagos por adquisición de PPE, cobros por venta de PPE y activos intangibles, pagos por adquisición de instrumentos de patrimonio o de deuda emitidos por otras entidades o cobros por la venta de estos instrumentos, anticipos de efectivo y préstamos a terceros, entre otros.
- c. **Actividades de financiación:** son las que dan lugar a cambios en el tamaño y composición de los capitales aportados y de los préstamos tomados de ABRIL

CONSTRUCTORA S.A.S., tales como obligaciones financieras, préstamos, pagarés, otros préstamos a corto o largo plazo, entre otros.

▪ **Información sobre flujos de efectivo procedentes de actividades de operación**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. presentará los flujos de efectivo de las actividades de operación usando el método indirecto, en el cual el resultado se ajusta por los efectos de las transacciones no monetarias, cualquier pago diferido o acumulaciones (o devengos) por cobros y pagos por operaciones pasadas o futuras, y por las partidas de ingreso o gasto asociadas con flujos de efectivo de operaciones clasificadas como inversión o financiación.

En este método, los flujos de efectivo neto por actividades de operación se determinarán ajustando el resultado, por los efectos de:

- a. Cambios de las cuentas por cobrar y las obligaciones relativas a las actividades de operación del periodo.
- b. Partidas sin reflejo en el efectivo, como lo son, la depreciación, provisiones, impuesto diferido, pérdidas y ganancias de cambio no realizadas (causadas).
- c. Cualquier otra partida cuyo efecto monetario se relacione con actividades de inversión y financiación}

Cuando ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. presenté flujos de efectivo en moneda extranjera, tendrá en cuenta lo siguiente:

- ✓ Registrará los flujos de efectivo procedentes de transacciones en una moneda extranjera en la moneda funcional, aplicando al importe de la moneda

extranjera la tasa de cambio que aplique en la fecha en la que se produjo el flujo.

- ✓ No considerará como flujos de efectivo las pérdidas o ganancias no realizadas, procedentes de variaciones en las tasas de cambio, sin embargo, deberá incluir el efecto por esta variación, con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes al inicio y al final del periodo.

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. presentará los flujos de efectivo procedentes del impuesto a las ganancias, y los clasificará como flujos de efectivo procedentes de actividades de operación, a menos que puedan ser específicamente identificados con actividades de inversión y de financiación.

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. excluirá del estado de flujos de efectivo las transacciones de inversión y financiación que no requieran el uso de efectivo o equivalentes al efectivo. Una entidad revelará estas transacciones en cualquier parte de los estados financieros, de manera que suministren toda la información relevante acerca de esas actividades de inversión y financiación.

Revelará, junto con un comentario de la gerencia, el importe de los saldos de efectivo y equivalentes al efectivo significativos mantenidos por ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. que no están disponibles para ser utilizados por ésta ya sea por controles de cambio de moneda extranjera o por restricciones legales o por cualquier otra razón.

## 8. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Esta política contable establece los principios con que debe ser elaborada la información a presentar por ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. en las notas a los estados financieros, dado a que contienen información adicional a la presentada en cada uno de los estados financieros, proporcionando descripciones narrativas o desagregaciones que generan mayor entendimiento de la información para la utilidad en la toma de decisiones de los usuarios de la información. Además también suministra información relevante sobre partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en los estados financieros, pero que si tienen un efecto relevante en las decisiones.

Estas notas se informan en esta política, sin limitarse a ellas, dado a que en cada caso una de las políticas siguientes se referirá a información a revelar en cada caso.

### ▪ Referencias de Normas Aplicables

Estándar Internacional	Nombre Estándar
<b>Sección 8</b>	Notas a los Estados Financieros

### ▪ Estructura de las Notas

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. presentará normalmente las notas en el siguiente orden:

- a. Una declaración de que los estados financieros se ha elaborado cumpliendo con la NIIF para PYMES
- b. Un resumen de las políticas contables significativas aplicadas, incluyendo las bases de medición usadas para la elaboración de los estados financieros y las demás políticas relevantes para la comprensión de los estados financieros, al

igual que los juicios (diferentes de los que implican estimaciones) que la Administración tendrá o ha tenido en cuenta para aplicar las políticas contables y además tienen un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros.

- c. Información de apoyo para las partidas presentadas en los estados financieros en el mismo orden en que se presente cada estado y cada partida; e
- d. Información sobre las fuentes clave de incertidumbre en la estimación que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes importantes en el importe de un activo o pasivo, dentro del ejercicio contable.
- e. Cualquier otra información a revelar.

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. cierra sus estados financieros al 31 de diciembre de cada año (Cierre anual).



## 9. POLÍTICAS CONTABLES, ESTIMACIONES, ERRORES Y HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE INFORMA

### ▪ Propósito

Esta política contable establece una guía para ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. que le permitirá realizar la selección y aplicación de las políticas contables usadas para darle uniformidad a la información financiera y que son usadas para la preparación de los estados financieros. También se incluirán dentro de la política, los cambios en las estimaciones realizadas para determinar los importes en ciertos casos y la corrección de errores en los estados financieros de periodos anteriores, con la finalidad de abarcar las determinaciones usadas por la Administración en la preparación y presentación de estados financieros. Así como los hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa y su implicación en los estados financieros que impliquen cambios en las decisiones de los usuarios de la información, estableciendo los principios para el reconocimiento, medición y revelación de dichos hechos.

### ▪ Referencias de Normas Aplicables

Estándar	Nombre Estándar
Internacional	
<b>Sección 10</b>	Políticas Contables, Estimaciones y Errores
<b>Sección 32</b>	Hechos Ocurridos después del Periodo sobre el que se informa

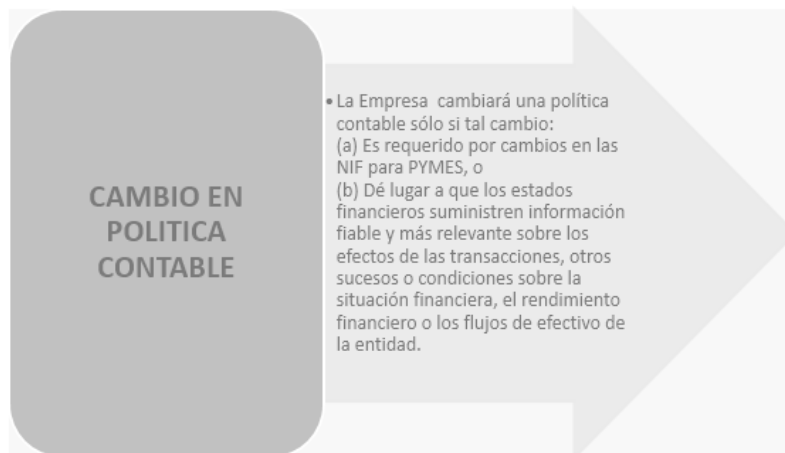
## ▪ Políticas contables

Son políticas contables los principios, bases, convenciones, reglas y procedimientos específicos adoptados por ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. al preparar y presentar estados financieros.

Las políticas contables adoptadas por ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. serán seleccionadas y aplicadas de manera uniforme para las transacciones, sucesos o condiciones similares, a menos que se permita aplicar categorías de partidas para las cuales podría ser apropiado aplicar diferentes políticas con la finalidad de que la información sea relevante y fiable.

## ▪ Cambio en política Contable

Grafica N° 4



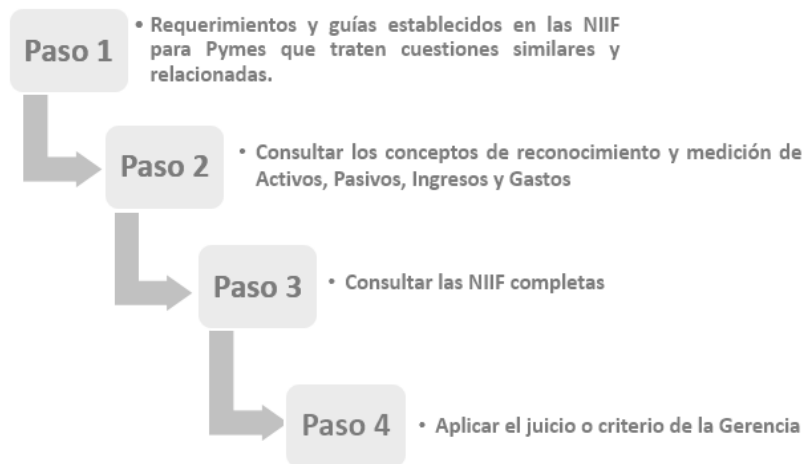
Cambio en la Política Contable

Fuente: Propia

## ▪ Nueva política contable

La Administración, en caso de no existir políticas contables explícitas para un tipo de transacción específica, aplicará los siguientes pasos:

**Grafica N° 5**



Fuente: propia

#### ▪ **Aplicación Cambios en políticas contables**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S., contabilizará y reconocerá un cambio de política contable de forma retroactiva, a no ser, que se establezcan disposiciones transitorias dentro de la NIIF que permita realizar el reconocimiento de forma diferente, o cuando la entidad decida optar por el reconocimiento de sus instrumentos financieros de acuerdo a la NIIF Full y no de acuerdo a las disposiciones de las NIIF para Pymes, en este caso, la aplicación del cambio en política contable se deberá reconocer como lo exige NIIF Full.

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S., aplicará la nueva política contable a la información comparativa de los periodos anteriores desde la primera fecha que sea practicable, como si la nueva política contable se hubiese aplicado siempre.

Cuando sea impracticable determinar los efectos en cada periodo específico sobre la información comparativa para uno o más periodos anteriores, aplicará la nueva política contable a los importes en libros de los activos y pasivos al principio del

primer periodo para el que sea practicable la aplicación retroactiva, el cual podría ser el periodo actual, y efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente del patrimonio que se vea afectado para ese periodo

De igual manera ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. revelará la siguiente información cuando realice cambios en las políticas contables.

- ✓ Cuando una modificación en la NIIF para Pymes tenga un efecto en el periodo corriente o en cualquier periodo anterior, o pueda llegar a tener efecto en periodos futuros, será necesario que se revele la siguiente información:
  - a. La naturaleza del cambio de política contable
  - b. El importe de las partidas afectadas en los estados financieros para el periodo corriente y para los periodos anteriores en la manera en que sea practicable determinarlo.
  - c. El importe del ajuste relativo en los periodos anteriores a los presentados, en la medida en la que sea practicable determinarlo.
  - d. Una explicación en caso de que sea impracticable determinar los importes de las partidas afectadas y el importe del ajuste relativo de periodos anteriores (relacionados en los dos numerales anteriores).
  
- ✓ Cuando ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. realice un cambio de forma voluntaria en la política contable y tenga un efecto en el periodo corriente o en los periodos anteriores, revelará:
  - a. La naturaleza del cambio de política contable
  - b. Las razones por las que la aplicación de la nueva política contable, suministra información fable y más relevante.
  - c. En la manera en la que sea practicable, el importe del ajuste para cada partida de los estados financieros afectada, de forma separada para el periodo corriente, periodo anterior presentado, y periodos anteriores a los presentados
  - d. Una explicación en el caso en el que sea impracticable determinar los ajustes para cada partida de acuerdo al punto anterior.

## ▪ **Estimación Contable**

Un cambio en una estimación contable es un ajuste al importe en libros basados en la evaluación de los activos y pasivos, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con estos. Proceden de nueva información o nuevos acontecimientos, por ende no son considerados corrección de errores.

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S., reconocerá el efecto de un cambio en una estimación contable, distinta de aquellos cambios a los activos, pasivos y patrimonio de forma prospectiva.

En el caso en que la estimación contable de lugar a cambios en activos, pasivos y patrimonio, lo reconocerá ajustando el importe en libros de la partida correspondiente en el periodo en que se da lugar al cambio.

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. deberá revelar la naturaleza de cualquier cambio de estimación y el efecto del cambio sobre las partidas de activo, pasivo, ingresos y gastos del periodo corriente, y en la medida en la que sea practicable estimar el efecto en periodos futuros, la entidad revelará también esta información.

## **Corrección de errores de periodos anteriores**

Los errores son omisiones o inexactitudes en los estados financieros correspondientes a uno o más periodos anteriores, que estaba disponible cuando los estados financieros fueron autorizados para ser emitidos o que razonablemente se hubiera podido conseguir y se hubiera tenido en cuenta en la elaboración de los estados financieros.

Los errores incluyen errores aritméticos, errores en aplicación de políticas contables, fraudes o mala interpretación de los hechos.

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. corregirá de forma retroactiva los errores significativos de periodos anteriores en los primeros estados financieros formulados después del descubrimiento del error, siempre y cuando sea practicable determinarlos.

Deberá realizar la re-expresión de la información comparativa para el periodo o periodos anteriores.

Cuando sea impracticable la determinación de los efectos de un error para uno o más periodos anteriores presentados, ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. re-expresará los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio del primer periodo en el cual sea practicable determinar el error.

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. revelará:

- a. La naturaleza del error del periodo anterior
- b. El importe de la corrección para cada partida afectadas en los estados financieros para el periodo corriente y para los periodos anteriores en la manera en que sea practicable determinarlo.
- c. Una explicación en caso de que sea impracticable determinar los importes de las partidas afectadas de periodos anteriores (relacionados en el numeral anterior).

## **Eventos Subsecuentes**

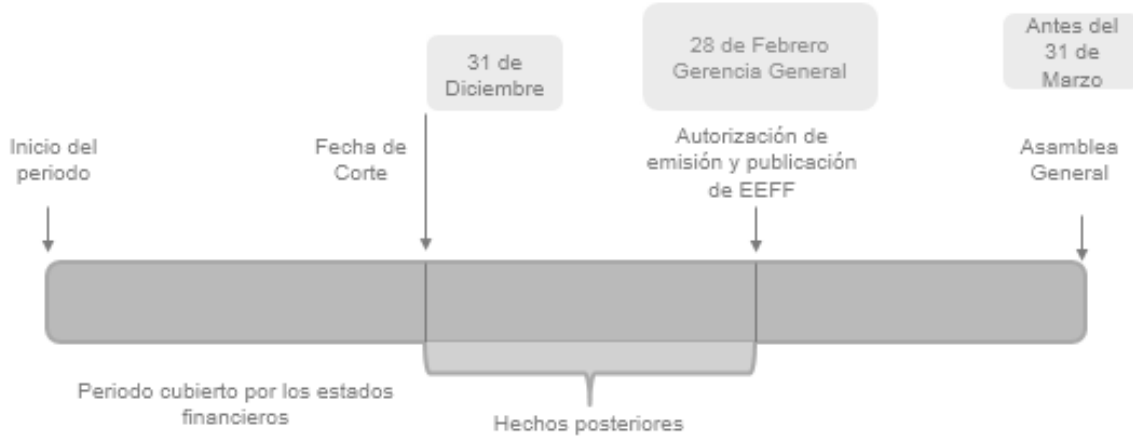
Los Eventos Subsecuentes son hechos, favorables o desfavorables, que se han producido entre el final del periodo sobre el que informa y la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación. Existen dos tipos de hechos:

- a. Los que proporcionan evidencia de las condiciones que existían al final del periodo sobre el que informa (hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que implican ajuste), y
- b. Los que indican condiciones que surgieron después del periodo sobre el que informa (hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no implican ajuste).

Los hechos del literal a se ajustaran en el período al cual pertenecen y los del literal b sólo se revelaran en las notas a los estados financieros de la entidad.

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. ha definido como fecha de autorización por parte de la Junta Directiva para aprobación de sus estados. La entidad ha definido que La Asamblea General es el órgano encargado de la aprobación final de los estados financieros y la publicación de los mismos se realizará el 31 de marzo del año inmediatamente siguiente al cierre del ejercicio.

## GRAFICA N°6 CIERRE DEL EJERCICIO



Fuente: Propia

Información a revelar:

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. revelará la siguiente información para cada categoría de hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no implican ajuste:

- la naturaleza del hecho, y
- una estimación de sus efectos financieros, o un pronunciamiento de que no se puede realizar dicha estimación.

Dicha información a revelar reflejara información conocida después del final del periodo sobre el que se informa pero antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.



## 10. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

- **Propósito**

Esta política contable establece una guía para **ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.** que trata el reconocimiento, medición, baja en cuentas e información a revelar de los instrumentos financieros básicos (activos y pasivos financieros) y otros instrumentos financieros y transacciones más complejas.

- **Referencias de Normas Aplicables**

Estándar Internacional	Nombre Estándar
<b>Sección 11</b>	Instrumentos Financieros Básicos

- **Política contable de ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.**

### Definiciones

Un instrumento financiero es un contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio de otra.

Valor Razonable es el precio por el cual puede intercambiarse un activo, cancelarse un pasivo o intercambiarse un instrumento de patrimonio concedido, entre partes interesadas y debidamente informadas que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua.

- **Reconocimiento y Medición Inicial**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. reconocerá un activo o un pasivo financiero solo cuando se convierta en una parte según las cláusulas contractuales del instrumento.

Al reconocer inicialmente un activo financiero o un pasivo financiero, ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. lo medirá al precio de la transacción (incluyendo los costos de transacción excepto en la medición inicial de los activos y pasivos financieros que se miden al valor razonable con cambios en resultados) excepto si el acuerdo constituye, en efecto, una transacción de financiación.

Una transacción de financiación puede tener lugar en relación a la venta de bienes o servicios, por ejemplo, si el pago se aplaza más allá de los términos comerciales normales o se financia a una tasa de interés que no es una tasa de mercado. Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. medirá el activo financiero o pasivo financiero al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar.

#### ▪ **Medición Posterior**

Se tienen los dos portafolios de medición:

- a. Instrumentos financieros básicos, medidos a costo amortizado
- b. Instrumentos financieros medidos a valor razonable

Al cierre de cada mes o al final del periodo sobre el que se informa, ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S., medirá los instrumentos financieros de la siguiente forma, sin deducir los costos de transacción en que pudiera incurrir en la venta u otro tipo de disposición:

- a) Los instrumentos financieros básicos, se medirán al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo.

**Costo Amortizado** = Valor Inicial del Título – Abonos a Capital +/- Amortización Acumulada (utilizando el método del interés efectivo TIE) – Deterioro (para los activos financieros)

Se consideran instrumentos financieros básicos (sin limitarse a estos):

- ✓ Cuentas por cobrar a clientes
- ✓ Cuentas, pagarés y préstamos por cobrar y por pagar
- ✓ Fideicomiso de Inversión
- ✓ Entre otros

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S., ha definido sus términos comerciales normales en 90 días. Por tanto, los instrumentos de deuda que se encuentren dentro de estos plazos requerirán del cálculo del descuento a valor presente, solo que la tasa de descuento a usar será cero (0) es decir, se medirán al importe descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera pagar o recibir, a menos que, el acuerdo constituya una transacción de financiación (de acuerdo a lo descrito en el reconocimiento y medición inicial), para este caso se medirá el instrumento de deuda, al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés del mercado para un instrumento similar.

#### ▪ **Método de Interés Efectivo**

El método del interés efectivo es un método de cálculo del costo amortizado de un activo o pasivo financiero y de distribución del ingreso por intereses o gasto por intereses a lo largo del periodo correspondiente.

La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida

esperada del instrumento financiero o cuando sea adecuado, en un periodo más corto, con el importe en libros del activo o pasivo financiero.

La tasa de interés efectiva se determina sobre la base del importe en libros del activo o pasivo financiero en el momento del reconocimiento inicial. Según el método del interés efectivo:

- I. el costo amortizado de un activo o pasivo financiero es el valor presente de los flujos de efectivo por cobrar o por pagar futuros descontados a la tasa de interés efectiva, y
  - II. el gasto o ingreso por intereses en un periodo es igual al importe en libros del pasivo o activo financiero al principio de un periodo multiplicado por la tasa de interés efectiva para el periodo.
- La tasa de descuento fijada por ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. será la Tasa Interna de Retorno (TIR) para aquellos instrumentos con tabla de amortización.
  - Los que solo tengan un flujo de caja al final, se liquidará con la Tasa de un instrumento similar

#### ▪ **Deterioro**

Para el deterioro por impago de la cartera, **ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.** ha constituido el comité de cartera que se encargará mensualmente de evaluar los clientes con días de mora establecidos en la circular, sobre los cuales establecerá según su criterio el valor del deterioro por impago.

## TABLA N°4 CARTERA

Categoría	Mora	% Deterioro
A	0-90	0%
B	91-120	20%
C	121-180	40%
D	181-360	60%
E	361-450	80%
F	> 450	100%

Fuente: propia

El Comité de cartera estará integrado por Gerencia General, Dirección Administrativa y el encargado de tesorería, Este comité se reunirá mensualmente y sus decisiones quedarán registradas en actas independientes.

El comité de cartera evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro de valor de los activos financieros que se midan a costo o a costo amortizado, en caso de que exista evidencia, se reconocerá inmediatamente una pérdida por deterioro del valor en el resultado.

El deterioro de valor de un activo financiero será por ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. medido de la siguiente forma:

- I. Para los que están medidos a costo amortizado, el deterioro es la diferencia entre el importe en libros y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados utilizando la TIE original del activo. En caso de que tenga una tasa variable, la tasa de descuento será la TIE actual, determinada según el contrato.
- II. Para los que están medidos al costo menos el deterioro de valor, la pérdida por deterioro es la diferencia del importe en libros del activo y la mejor estimación del importe que ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. recibirá por el activo si se vendiese en la fecha en la que se informa.

Si en periodos posteriores, el importe de deterioro disminuye, ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S., revertirá la pérdida por deterioro reconocida con anterioridad, ya sea directamente o mediante el ajuste de una cuenta correctora, dicha reversión no dará lugar a un importe que exceda el importe en libros que habría tenido el activo financiero si anteriormente no se hubiese reconocido la pérdida por deterioro de valor, ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. el importe de la reversión inmediatamente en los resultados.

#### **TABLA N° 5 INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

<i><b>Instrumentos Financieros</b></i>	<i><b>Reconocimiento Inicial</b></i>	<i><b>Medición Posterior</b></i>
<i>A. Activos Financieros</i>		
<i>I. Inversiones Temporales</i>		
<i>II. Cuentas por Cobrar: Deudores-Empleados-Terceros</i>	<i>Valor razonable</i>	<i>Costo Amortizado</i>
<i>B. Pasivos Financieros</i>		
<i>I. Obligaciones Financieras Corto y Largo Plazo</i>	<i>Valor Razonable</i>	<i>Costo Amortizado</i>
<i>II Cuentas por Pagar</i>		
<i>TASA DE DESCUENTO</i>	<i>TASA DE MERCADO</i>	<i>TIR o TASA DE INSTRUMENTO SIMILAR</i>

Fuente: propia

#### b) Instrumentos financieros medidos a valor razonable

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S., presentara a valor razonable otras inversiones en las cuales pueda determinar el valor razonable sin incurrir en costos o esfuerzos desproporcionados de lo contrario el reconocimiento de estos instrumentos financieros será el costo. (Ver Política valor Razonable)

## GRAFICA N°7 VALOR RAZONABLE



### Revelaciones Requeridas

- a. ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. revelará, en el resumen de sus políticas contables significativas, la base (o bases) de medición utilizadas para instrumentos financieros y otras políticas contables utilizadas para instrumentos financieros que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros.
- b. ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. revelará los importes en libros de cada una de las siguientes categorías de activos financieros y pasivos financieros al 31 de Diciembre de cada año, en el estado de situación financiera o en las notas a los estados financieros:
  - I. Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados
  - II. Activos financieros que son instrumentos de deuda medidos al costo amortizado
  - III. Activos financieros que son instrumentos de patrimonio medidos al costo menos deterioro del valor.

- IV. Pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados
  - V. Pasivos financieros medidos al costo amortizado
  - VI. Compromisos de préstamo medidos al costo menos deterioro del valor
- c. ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la significatividad de los instrumentos financieros en su situación financiera y en su rendimiento
- d. Para todos activos financieros y pasivos financieros medidos al valor razonable, ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. informará sobre la base utilizada para determinar el valor razonable, esto es, el precio de mercado cotizado en un mercado activo u otra técnica de valoración. Cuando se utilice una técnica de valoración, la entidad revelará los supuestos aplicados para determinar los valores razonables de cada clase de activos financieros o pasivos financieros.

- **Presentación**

#### Estado de Situación Financiera

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. clasificará los instrumentos financieros como activos corrientes si su vencimiento es inferior a 12 meses, o se tienen con el propósito de ser negociados, en caso contrario se clasificarán como activos no corrientes.

#### Estado de Flujos de Efectivo

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. presentará los movimientos de los instrumentos financieros medidos al valor razonable como actividades de inversión



## **Pagos anticipados**

### **Reconocimiento Inicial**

Los anticipos de efectivo se reconocerán por el importe desembolsado.

Los anticipos entregados en efectivo tendrán un plazo máximo para su legalización de 90 días, al final de la cual, en caso de no obtener el reembolso o la legalización, se reclasificará a préstamos a terceros y se aplicará las políticas de instrumentos financieros.

Los anticipos en efectivo se reconocerán como activos, siempre y cuando el pago por los bienes o servicios se haya realizado con anterioridad a la entrega de los bienes o prestación de los servicios.

### **Revelación**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. revelará de forma individual el detalle de los pagos anticipados incluyendo, fecha, concepto y valor.

### **Presentación**

En el estado de situación financiera los pagos anticipados se clasificarán como cuentas comerciales por cobrar.

## 11. PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

- **Propósito**

Esta política contable establece los lineamientos de **ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.** para el reconocimiento y medición de la propiedad, planta y equipo y de las propiedades de inversión cuyo valor razonable no se pueda medir con fiabilidad sin costo o sin esfuerzo desproporcionado.

- **Referencias de Normas Aplicables**

Estándar Internacional	Nombre Estándar
<b>Sección 17</b>	Propiedades, Planta y Equipo

- **Política contable de ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.**

### Definiciones

Las propiedades, planta y equipo son activos tangibles que:

- a. Se mantienen para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, para arrendarlos a terceros o con propósitos administrativos, y
- b. Se esperan usar durante más de un periodo.

- **Reconocimiento Inicial**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. medirá un elemento de propiedades, planta y equipo por su costo en el momento del reconocimiento inicial.

Hace parte integral del costo, los siguientes conceptos:

- a. El precio de adquisición, que incluye los honorarios legales y de intermediación, los aranceles de importación y los impuestos no recuperables.
- b. Se deducen los descuentos comerciales, las rebajas y los descuentos por pronto pago.
- c. Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la Administración. Estos costos pueden incluir:
  - i. Los costos de preparación del emplazamiento,
  - ii. Los costos de entrega y manipulación inicial,
  - iii. Los costos de instalación y montaje y
  - iv. Los de comprobación de que el activo funciona adecuadamente.
- d. La estimación inicial de los costos de desmantelamiento o retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta.

Se tendrán activos controlados aquellos que su costo de adquisición sea menor a 2.50 SMMLV. Estos activos controlados se activan e incluyen al módulo de Propiedad, planta y equipo y serán depreciados en un solo mes.

▪ **Medición Posterior**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. medirá todos los elementos de propiedades, planta y equipo tras su reconocimiento inicial al costo menos la depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro.

Tipo	Propiedad, planta y equipo
<b>Reconocimiento Inicial</b>	Costo
<b>Medición Posterior</b>	Método del Costo: Costo – Depreciación -Deterioro

#### ▪ Depreciación

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. distribuirá el importe depreciable de un activo de forma sistemática a lo largo de su vida útil y utilizará el método de depreciación de línea recta.

En la adquisición de los activos se identificarán los componentes si estos lo ameritan. En el caso de identificar un componente este deberá superar por lo menos un 30% del valor total del activo.

Las vidas útiles definidas para la propiedad, planta y equipo son las siguientes:

**TABLA N°6 VIDA UTIL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO**

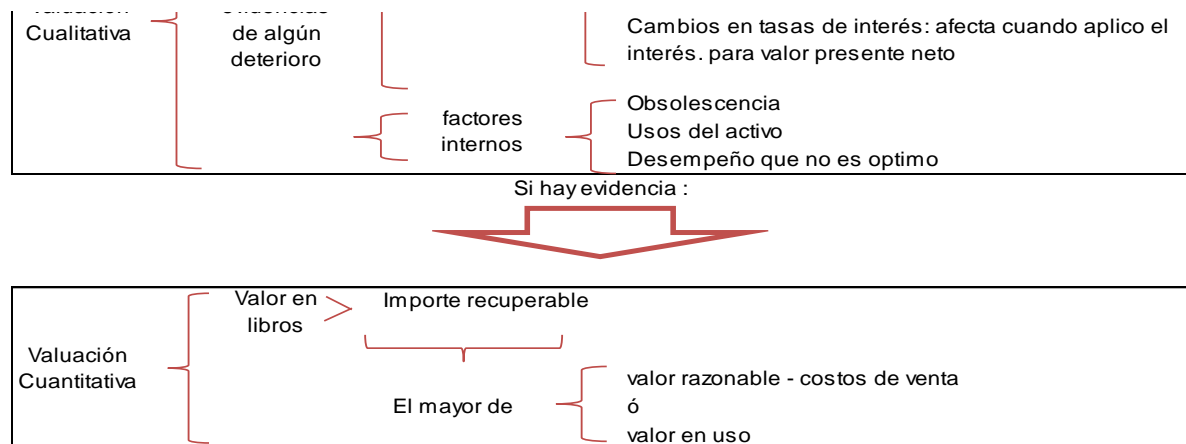
Tipo	Vida Útil	Valor Residual
<b>Edificios</b>	De 30 a 50 años	De 0% a 10%
<b>Maquinaria y Equipo / Restaurante</b>	De 3 a 8 años	De 0% a 5%
<b>Equipo de Oficina</b>	De 5 a 10 años	De 0% a 5%
<b>Equipo de Cómputo</b>	De 1 a 3 años	De 0% a 2%
<b>Muebles y Enseres</b>	De 5 a 10 años	De 0% a 5%
<b>Vehículos</b>	De 2 a 5 años	De 0% a 5%

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. revisará anualmente la vida útil, el método de depreciación y el valor residual, sí las consideraciones de su cambio son pertinentes. Dicho cambio se aplicará a partir del 1 de enero del año inmediatamente siguiente y su tratamiento será como un cambio en estimación contable.

▪ **Deterioro**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. al 31 de diciembre de cada año, efectuará la evaluación del deterioro, esto es primero evaluar indicadores de deterioro, y en caso de presentarse se pasará a comparar el valor neto recuperable en el mercado versus el valor en libros, sí el valor neto recuperable es inferior al valor en libros, se registrará un deterioro, en caso contrario no se efectuará registro alguno.

**GRAFICA N°8 FACTORES DE DETERIORO**



▪ **Revelación**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. revelará para cada categoría de elementos de propiedad, planta y equipo que se considere apropiada, la siguiente información:

- (a) Las bases de medición utilizadas para determinar el importe en libros bruto.
- (b) Los métodos de depreciación utilizados.
- (c) Las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas.
- (d) El importe bruto en libros y la depreciación acumulada (agregada con pérdidas por deterioro del valor acumuladas), al principio y final del periodo sobre el que se informa.
- (e) Una conciliación entre los importes en libros al principio y al final del periodo sobre el que se informa, que muestre por separado:
  - I. Las adiciones realizadas.
  - II. Las disposiciones.
  - III. Las adquisiciones mediante combinaciones de negocios.
  - IV. Las transferencias a propiedades de inversión, si una medición fiable del valor razonable pasa a estar disponible.
  - V. Las pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas en el Resultado.
  - VI. La depreciación.
  - VII. Otros cambios.
- (f) La existencia e importes en libros de las propiedades, planta y equipo a cuya titularidad ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. tiene alguna restricción o que está pignorada como garantía de deudas.
- (g) El importe de los compromisos contractuales para la adquisición de propiedades, planta y equipo.

▪ **Presentación**

**Estado de Situación Financiera**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. clasificará la propiedad, planta y equipo como activos no corrientes.

Estado de Flujos de Efectivo

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. presentará los movimientos de la propiedad, planta y equipo como actividades de inversión.

## **Inventarios**

### **Definiciones**

Inventarios son activos:

- a. Mantenedos para la venta en el curso normal de las operaciones;
- b. en proceso de producción con vistas a esa venta; o
- c. en forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso administrativo interno.

Esta política se aplica a al reconocimiento y medición de los siguientes inventarios, sin limitarse a estos:

### **Reconocimiento Inicial:**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. reconoce en el momento inicial sus inventarios al costo.

Los costos de adquisición de los inventarios comprenderán:

- a. El precio de compra,
- b. Los aranceles de importación

- c. Otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales),
- d. El transporte,
- e. La manipulación y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercaderías, materiales o servicios.
- f. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición. Los descuentos por pronto pago se descontaran del valor del inventario.

### **Medición Posterior:**

Cuando se presente alta rotación de este tipo de inventarios por ser productos perecederos, la inversión podrá ser registrada directamente al costo en las cuentas de resultados, cuando su control en el sistema resulte desgastante e impracticable.

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. medirá los inventarios al importe menor entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta.

El método de medición de los inventarios será el promedio ponderado.

### **Revelación:**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. revelará la siguiente información:

- a. Las políticas contables adoptadas para la medición de los inventarios, incluyendo la fórmula de costo utilizada.
- b. El importe total en libros de los inventarios y los importes en libros según la clasificación apropiada para la entidad.



- c. El importe de los inventarios reconocido como gasto durante el periodo.
- d. Las pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas en el resultado.
- e. El importe total en libros de los inventarios pignorados en garantía de pasivos.

**Presentación:**

En el estado de situación financiera se clasificará como activo corriente, en caso que haya inventarios con realización superior a 12 meses se clasificará como no corriente.

En el estado de flujos de efectivo se presentará como actividades de operación.

## 12.ACTIVOS INTEGRALES

### ▪ Propósito

Esta política contable establece los lineamientos para la contabilización de todos los activos intangibles de ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S., incluyendo los activos intangibles mantenidos para su venta en el curso ordinario de sus actividades.

### ▪ Referencias de Normas Aplicables

Estándar	Nombre Estándar
Internacional	
<b>Sección 18</b>	Activos Intangibles Distintos de la Plusvalía

### ▪ Política contable de ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.

#### Definiciones

Un activo intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física.

Un activo intangible es identificable cuando es separable o dividido de ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. y vendido, transferido, explotado, arrendado o intercambiado, bien individualmente junto con un contrato, un activo o un pasivo relacionado y cuando surge de un contrato o de otros derechos legales, con independencia de si estos derechos son transferibles o separables.

Esta política se aplicará a los siguientes intangibles sin limitarse a estos:

- ✓ Licencias de Software
- ✓ Programas para computador

- **Reconocimiento y Medición Inicial**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. reconocerá un activo intangible si y solo si, es probable que los beneficios económicos futuros esperados que se han atribuido al activo fluyan a ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.; el costo o valor del activo puede ser medido con fiabilidad; y el activo no es resultado del desembolso incurrido internamente en un elemento intangible.

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. medirá inicialmente un activo intangible al costo.

El costo de un activo intangible adquirido de forma separada comprende:

- a. El precio de adquisición, incluyendo los aranceles de importación y los impuestos no recuperables, después de deducir los descuentos comerciales y las rebajas, y
- b. Cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto.

Los desembolsos sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos no se reconocerán en una fecha posterior como parte del costo de un activo.

- **Medición Posterior**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. medirá los activos intangibles al costo menos cualquier amortización acumulada y cualquier pérdida por deterioro de valor acumulada.

## ▪ **Amortización y Vida Útil**

Se considera que todos los activos intangibles tienen una vida útil finita. Sin embargo, si no es posible realizar una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. estimará que la vida útil es de 10 años.

Para el caso específico de las licencias, se amortizaran a 3 años y no se considerará valor residual alguno.

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. distribuirá el importe depreciable de un activo intangible de forma sistemática a lo largo de su vida útil usando el método de amortización lineal. El cargo por amortización de cada periodo se reconocerá como un gasto, y la amortización comenzará cuando el activo intangible esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que se pueda usar de la forma prevista por la gerencia y cesa cuando el activo se da de baja en cuentas.

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S., supondrá que el valor residual de un activo intangible es cero a menos que exista un compromiso para comprar el activo al final de su vida útil por parte de un tercero, o exista un mercado activo para el activo que permita determinar el valor residual con referencia a este mismo y sea probable que dicho mercado existirá al final de la vida útil del activo intangible.

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. revisará anualmente la vida útil, el método de amortización y el valor residual, sí las consideraciones de su cambio son pertinentes. Dicho cambio se aplicará a partir del 1 de enero del año inmediatamente siguiente y su tratamiento será como un cambio en estimación contable.

- **Deterioro del Valor**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. al 31 de diciembre de cada año, efectuará la evaluación del deterioro, esto es, comparar el valor neto recuperable en el mercado versus el valor en libros, sí el valor neto recuperable es inferior al valor en libros, se registrará un deterioro (gasto), en caso contrario no se efectuará registro alguno.

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. realizará la valuación cualitativa (evidencias de deterioro) y cuantitativa (cálculo de deterioro) para determinar si la propiedad, planta y equipo presenta algún tipo de deterioro, de la siguiente manera:

GRAFICA N°9 CALCULO DE DETERIORO



Fuente: propia

- **Baja en Cuentas**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. dará de baja en cuentas un activo intangible cuando disponga de él o cuando no se espere que genere beneficios económicos

futuros por su uso o por su disposición; la ganancia o pérdida será reconocida en el resultado del periodo.

▪ **Revelaciones Requeridas**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. revelará, para cada clase de activos intangibles, lo siguiente:

- a. Las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas.
- b. Los métodos de amortización utilizados.
- c. El importe en libros bruto y cualquier amortización acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor), tanto al principio como al final de cada periodo sobre el que se informa.
- d. La partida o partidas, en el estado de resultado integral (y en el estado de resultados, si se presenta) en las que está incluida cualquier amortización de los activos intangibles.
- e. Una conciliación entre los importes en libros al principio y al final del periodo sobre el que se informa, que muestre por separado:
  - i. Las adiciones.
  - ii. Las disposiciones.
  - iii. Las adquisiciones mediante combinaciones de negocios.
  - iv. La amortización.
  - v. Las pérdidas por deterioro del valor.
  - vi. Otros cambios.
- f. No es necesario presentar esta conciliación para periodos anteriores.
- g. Una descripción, el importe en libros y el periodo de amortización de cualquier activo intangible individual que sea significativo para los estados financieros
- h. La existencia e importe en libros de los activos intangibles cuya titularidad tenga alguna restricción o que este pignorada como garantía de deudas.

- i. El importe de los compromisos contractuales para la adquisición de activos intangibles.
- j. El importe reconocido en el gasto durante el periodo por los desembolsos en investigación y desarrollo.

- **Presentación**

### **Estado de Situación Financiera**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. clasificará los activos intangibles como activos no corrientes.

### Estado de Flujos de Efectivo

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. presentará los movimientos de los activos intangibles como actividades de inversión.

## 13. ARRENDAMIENTOS

- **Propósito**

Esta política contable establece los lineamientos para el reconocimiento y medición de todos los arrendamientos que tiene ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.

- **Referencias de Normas Aplicables**

Estándar	Nombre Estándar
Internacional	
<b>Sección 20</b>	Arrendamientos

- **Política contable de ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.**

Clasificación de arrendamientos

Arrendamiento Financiero: Si transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.

Las siguientes situaciones, individualmente o en combinación, llevarían a clasificar un arrendamiento como financiero, adicionales a la mencionada anteriormente:

- a. El arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea lo suficientemente inferior al valor razonable, en el momento en que la opción sea ejercitable, para que al inicio del arrendamiento se prevea con certeza que la opción se ejercerá.
- b. El plazo del arrendamiento es por la mayor parte de la vida económica del activo, incluso si no se transfiere la propiedad del mismo.



- c. Al inicio del arrendamiento, el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento es al menos sustancialmente la totalidad del valor razonable del activo arrendado.
- d. Los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que solo el arrendatario puede utilizarlos sin realizar modificaciones importantes.

Arrendamiento Operativo (arrendamiento puro): no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.

Ambos dependen de la esencia de la transacción y no de la forma del contrato

- **Reconocimiento y Medición Inicial**

**Cuando ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. actué en calidad de arrendatario en arrendamientos financieros:**

Reconocerá al comienzo del plazo del arrendamiento financiero, sus derechos de uso y obligaciones, como activos y pasivos en su estado de situación financiera por el importe igual al menor entre: el valor razonable del bien arrendado o el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento (utilizando la tasa de interés implícita del arrendamiento, en caso de que no se pueda determinar la tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario).

Cuando **ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.** actué en calidad de arrendatario en arrendamientos operativos: reconocerá los pagos de arrendamientos operativos (excluyendo los costos por servicios tales como seguros o mantenimiento) como un gasto de forma lineal.

Cuando **ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.** actué en calidad de arrendador en arrendamientos operativos: presentará en sus estados financieros los activos sujetos a arrendamiento operativo de acuerdo con la naturaleza del activo (por

ejemplo propiedad, planta y equipo) y reconocerá los ingresos por arrendamientos operativos (excluyendo los importes por servicios tales como seguros o mantenimiento) en los resultados sobre una base lineal a lo largo del plazo del arrendamiento.

Reconocerá como gastos los costos, incurridos en la obtención de ingresos por arrendamiento, la depreciación será coherente con lo determinado en la política de acuerdo al tipo de activo depreciable (propiedad, planta y equipo) para activos similares.

- **Medición Posterior**

Cuando **ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.** actué en calidad de arrendatario en arrendamientos financieros:

Repartirá los pagos mínimos del arrendamiento entre las cargas financieras (interés) y la reducción de la deuda pendiente utilizando el método del interés efectivo. Las cuotas contingentes se reconocerán como gasto en los periodos en los que se incurra en estas.

También, depreciará el activo arrendado bajo un arrendamiento financiero de acuerdo a la política de propiedad, planta y equipo. Si no existe certeza razonable de que el arrendatario obtendrá la propiedad al término del plazo del arrendamiento, el activo se deberá depreciar totalmente a lo largo de su vida útil o en el plazo del arrendamiento, el que fuere el menor.

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. evaluará en cada fecha sobre la que se informa, si se ha deteriorado el valor de un activo arrendado mediante arrendamiento financiero, de acuerdo a lo aplicado en la política de propiedad, planta y equipo. También aplica esta disposición para los activos en los cuales actúe en calidad de arrendador en arrendamientos operativos.

▪ **Revelaciones Requeridas**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. revelará la siguiente información sobre los arrendamientos financieros:

- a. Para cada clase de activos, el importe neto en libros al final del periodo sobre el que se informa;
- b. El total de pagos mínimos futuros del arrendamiento al final del periodo sobre el que se informa, para cada uno de los siguientes periodos:
  - i. Hasta un año;
  - ii. Entre uno y cinco años; y
  - iii. Más de cinco años.
- c. Una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos del arrendatario incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes, opciones de renovación o adquisición y cláusulas de revisión, subarrendamientos y restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.
- d. Adicionalmente revelará la información solicitada sobre los elementos de propiedad, planta y equipo contenidos en la política de dicho tema.

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. revelará la siguiente información sobre los arrendamientos operativos:

- a. El total de pagos futuros mínimos del arrendamiento, bajo contratos de arrendamiento operativo no cancelables para cada uno de los siguientes periodos:
  - i. Hasta un año
  - ii. Entre uno y cinco años; y
  - iii. Más de cinco años.
- b. Los pagos por arrendamiento reconocidos como un gasto.

- c. Una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes, opciones de renovación o adquisición y cláusulas de revisión, subarrendamientos y restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

Para los arrendamientos operativos en los que ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. actúa en calidad de arrendador, además de los requerimientos anteriores, revelará también:

- a. Las cuotas contingentes totales reconocidas como ingreso
- b. Aplicará las revelaciones requeridas para los activos suministrados en arrendamiento operativo (propiedad, planta y equipo y demás).

#### ▪ **Presentación**

#### **Estado de Situación Financiera**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. clasificará los activos arrendados de acuerdo a su naturaleza, en el caso en que se trate de propiedad, planta y equipo los reconocerá como activos no corrientes, ya sea en arrendamientos financieros o en operativos.

#### **Estado de Flujos de Efectivo**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. presentará los movimientos de los arrendamientos financieros como actividades de financiación, toda vez que constituyen uso de recursos para la adquisición de un activo.

Los movimientos de los arrendamientos operativos, los presentará como actividades de operación, toda vez que constituyen pagos o cobros por la prestación de un servicio (uso del activo arrendado). O también pueden ser actividades de inversión en caso que sea arrendamiento financiero para compra de propiedades, planta o equipo.

## 14. PROVISIONES Y CONTINGENCIAS

- **Propósito**

Esta política contable establece los lineamientos para el reconocimiento y medición de las provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes de **ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.**

- **Referencias de Normas Aplicables**

Estándar	Nombre Estándar
Internacional	
<b>Sección 21</b>	<b>Provisiones y Contingencias</b>

- **Política contable de ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.**

Definiciones

Provisiones: pasivos de cuantía o vencimientos inciertos.

Activos Contingentes: Un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo porque ocurra, o en su caso porque deje de ocurrir, uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S..

Pasivo Contingente: Una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo porque ocurra, o deje de ocurrir, uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S..

Adicionalmente, es una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque, no es probable que para liquidarla se vaya a requerir una salida de beneficios económicos, o el importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad.

Cuando se presente ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. deberá evaluar los casos de fidelización de clientes y acumulación de puntos para casos especiales, la constitución de una provisión para cubrir estas obligaciones implícitas con afiliados.

▪ **Reconocimiento y Medición Inicial**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. reconocerá una provisión solo cuando:

- a. Tenga la obligación en la fecha sobre la que se informa como resultado de un suceso pasado,
- b. Sea probable (exista mayor posibilidad de que ocurra que de lo contrario) que ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. tenga que desprenderse de beneficios económicos para liquidar la obligación,
- c. El importe de la obligación pueda ser estimado de forma fiable.

La obligación surge de un suceso pasado, porque implica que ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. no tiene otra alternativa más realista que liquidar la obligación, ya sea porque tiene una obligación la cual puede ser exigida por ley o porque tiene una obligación implícita, porque el suceso pasado (acción de la entidad) ha creado una expectativa valida ante terceros de que cumplirá con sus compromisos y responsabilidades.

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. medirá una provisión como la mejor estimación del importe requerido para cancelar una obligación, en la fecha sobre la que se informa.

- **Medición Posterior**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. cargará contra una provisión únicamente los desembolsos para los que fue originalmente reconocida. Al mismo tiempo, revisará y ajustará las provisiones en cada fecha en la que se informa, para reflejar la mejor estimación actual del importe que sería requerido para cancelar la obligación en esa fecha.

Los importes que se ajusten en la provisión serán reconocidos en resultados, a no ser que la provisión se haya constituido como parte de un activo, como es el caso de la provisión por desmantelamiento contemplada en la política de propiedad, planta y equipo.

Si la provisión se mide por el valor presente del importe que se espera cancelar, la reversión del descuento se reconocerá como un costo financiero en los resultados del periodo en que surja.

En los casos que sean procesos de acciones populares o pretensiones o dependiendo de su naturaleza solamente se realizará la revelación, debido a que no es posible definir fiablemente el valor a pagar.

- **Activos y Pasivos Contingentes**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. no reconocerá un activo o pasivo contingente. En aquellos casos en los que sea probable la entrada de beneficios económicos a ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S., se revelará información sobre este.

Los pasivos contingentes se revelarán a menos que la posibilidad de tener una salida de recursos sea remota.

▪ **Revelaciones Requeridas**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. revelará la siguiente información para cada tipo de provisión:

Para cada tipo de provisión, una entidad revelará lo siguiente:

- a. Una conciliación que muestre:
  - i. el importe en libros al principio y al final del periodo;
  - ii. las adiciones realizadas durante el periodo, incluyendo los ajustes procedentes de los cambios en la medición del importe descontado;
  - iii. los importes cargados contra la provisión durante el periodo; y
  - iv. los importes no utilizados revertidos en el periodo.
- b. Una breve descripción de la naturaleza de la obligación y del importe y calendario esperados de cualquier pago resultante.
- c. Una indicación acerca de las incertidumbres relativas al importe o al calendario de las salidas de recursos.
- d. El importe de cualquier reembolso esperado, indicando el importe de los activos que hayan sido reconocidos por esos reembolsos esperados.
- e. No se requiere información comparativa para los periodos anteriores.
- f. Una descripción de todos los procesos a cargo del departamento jurídico de ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.

A menos que la posibilidad de una eventual salida de recursos para liquidarlo sea remota, ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. revelará para cada clase de pasivo contingente, en la fecha sobre la que se informa, una breve descripción de la naturaleza del mismo y, cuando fuese practicable:



- a. Una estimación de sus efectos financieros
- b. Una indicación de las incertidumbres relacionadas con el importe o el calendario de las salidas de recursos; y
- c. La posibilidad de cualquier reembolso.
- d. Si es impracticable revelar una o más de estas informaciones, este hecho deberá señalarse.

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. revelará una descripción de la naturaleza de los activos contingentes al final del periodo sobre el que se informa y, cuando sea practicable sin costos ni esfuerzos desproporcionados, una estimación de su efecto financiero, solo en los casos en los que sea probable una entrada de beneficios económicos (con mayor probabilidad de que ocurra o no) pero no prácticamente cierta.

Si fuera impracticable revelar esta información, se indicará este hecho.

#### ▪ **Presentación**

#### **Estado de Situación Financiera**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. presentará las provisiones como un pasivo en el estado de situación financiera, de acuerdo al tiempo en que deba ser cancelado, como pasivo corriente o como no corriente

#### Estado de Resultados

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. presentará el importe de la provisión como un gasto en el periodo en el que se reconozca de igual manera la obligación o pasivo.

## 15.INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

- **Propósito**

Esta política contable se aplica al contabilizar los ingresos de actividades ordinarias de ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S..

- **Referencias de Normas Aplicables**

Estándar	Nombre Estándar
Internacional	
<b>Sección 23</b>	Ingresos de Actividades Ordinarias

- **Política contable de ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.**

Dentro del alcance de esta política, se establece el tratamiento de los ingresos de actividades ordinarias procedentes de las siguientes transacciones y sucesos:

- a. La prestación de servicios.
- b. El uso, por parte de terceros, de activos de ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. que produzcan intereses, regalías o dividendos.

- **Reconocimiento Inicial**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. medirá los ingresos de actividades ordinarias al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir. El valor razonable de la contraprestación, recibida o por recibir, tiene en cuenta el importe de cualesquiera descuentos comerciales, descuentos por pronto pago y rebajas por volumen de ventas que sean practicados por ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S..

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, por su cuenta propia. ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad.

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. no reconocerá ingresos de actividades ordinarias:

- a. cuando se intercambien bienes o servicios por bienes o servicios de naturaleza y valor similar, o
- b. cuando se intercambien bienes o servicios por bienes o servicios de naturaleza diferente, pero la transacción carezca de carácter comercial.

### **Prestación de Servicios**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. reconocerá los ingresos de actividades ordinarias asociados con la transacción, por referencia al grado de terminación de la transacción al final del periodo sobre el que se informa (a veces conocido como el método del porcentaje de terminación). El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a. El importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad.
- b. Es probable que ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. obtenga los beneficios económicos derivados de la transacción.

- c. El grado de terminación de la transacción, al final del periodo sobre el que se informa, pueda ser medido con fiabilidad.
- d. Los costos incurridos en la transacción, y los costos para completarla, puedan medirse con fiabilidad.

Cuando el resultado de la transacción que involucre la prestación de servicios no pueda estimarse de forma fiable, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias solo en la medida de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

- **Grado de Terminación de una Transacción**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. determinará el grado de terminación de una transacción o contrato utilizando el método que mida con mayor fiabilidad el trabajo ejecutado. El método será:

- a. la terminación de una proporción física de la transacción del servicio o del contrato de trabajo.

- **Intereses y Dividendos**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. reconocerá los ingresos de actividades ordinarias relacionadas con intereses y dividendos de acuerdo con las siguientes bases:

- a. Los intereses se reconocerán utilizando el método del interés efectivo
- b. Los dividendos se reconocerán cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del accionista.

- **Revelaciones**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. revelará:

- a. Las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias, incluyendo los métodos utilizados para determinar el porcentaje de terminación de las transacciones involucradas en la prestación de servicios.
- b. El importe de cada categoría de ingresos de actividades ordinarias reconocida durante el periodo, que mostrará de forma separada como mínimo los procedentes de:
  - i. La venta de bienes.
  - ii. La prestación de servicios.
  - iii. Intereses.
  - iv. Dividendos.
  - v. Comisiones.
  - vi. Cualquier otro tipo de ingresos de actividades ordinarias significativos.

▪ **Presentación**

**Estado de Situación Financiera**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. presentará los importes brutos adeudados por los clientes por bienes vendidos o servicios prestados, como un activo y presentará los importes brutos adeudados a los clientes por bienes por entregar o servicios por prestar, como un pasivo.

**Estado de Resultados**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. presentará los ingresos en el estado de resultados.

## 16. BENEFICIOS A EMPLEADOS

- **Propósito**

Esta política contable se aplica al reconocimiento y medición de los beneficios a empleados otorgados por ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. a sus colaboradores.

- **Referencias de Normas Aplicables**

Estándar	Nombre Estándar
Internacional	
<b>Sección 28</b>	<b>Beneficios a los Empleados</b>

- **Política contable de ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S.**

### Definiciones

Los beneficios a los empleados comprenden todos los tipos de contraprestaciones que ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. proporciona a los trabajadores, a cambio de sus servicios.

Los tipos de beneficios a empleados comprenden Beneficios a corto plazo que son aquellos distintos de los de terminación cuyo pago será totalmente atendido en el término de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el cual los empleados han prestado sus servicios.

Esta política será actualizada en el caso que existan nuevos beneficios que no estén bajo su alcance o en el caso también, que las NIIF aplicables, tengan actualizaciones que deban ser incluidas.

Esta política se aplicará en la contabilización de los beneficios a los empleados, salvo cuando otra política exija o permita un tratamiento contable diferente.

TABLA N°7 BENEFICIOS EMPLEDOS

Tipo	Beneficios a empleados
<b>Casos :</b>	Todos los beneficios a empleados son pasivo real.
<b>Beneficios de ley</b>	<u>Al Costo</u>
	Reconocer pasivos a largo plazo:
<b>Beneficios extralegales aprobados</b>	Becas, Auxilio educativo, Prima de antigüedad, Etc
<b>Obligaciones legales</b>	<u>Valor Presente Neto</u>
	Pensionados por accidente o pérdida de capacidad laboral

▪ **Reconocimiento y Medición Inicial**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. reconocerá el costo de todos los beneficios a los empleados a los que éstos tengan derecho como resultados de servicios prestados durante el periodo sobre el que se informa:

- a. Como un pasivo, después de deducir los importes pagados directamente a los empleados, si éste importe excede las aportaciones, reconocerá la diferencia (exceso) como un activo en la medida en la que vaya a dar lugar a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o en un reembolso de efectivo.
- b. En caso contrario será reconocido como un gasto.

Los beneficios que otorga ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. a sus empleados de acuerdo con documento interno del Área de Talento Humano incluyen entre otros:

Beneficios a corto plazo:

- Beneficios de ley:

- Sueldo,
  - Horas extras, recargos nocturnos, dominicales, festivos.
  - Subsidio de transporte
  - Cesantías e intereses
  - Vacaciones
  - Primas legales
- Son constitutivos de salario:
- Primas extralegales y de vacaciones
  - Ausencias por enfermedad remuneradas
- No son constitutivos de salario:
- Alimentación
  - Porcentaje de almuerzo
  - Auxilios educativos
  - Auxilio para becas
  - Auxilio para educación de hijos
  - Quinquenios
  - Bono por pensión de jubilación



Todos los beneficios serán reconocidos contablemente al momento que el empleado adquiera el derecho de recibirlo y que ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. adquiera la obligación de pago. El valor reconocido será al Costo.

Los beneficios son reconocidos cuando se presenten las condiciones y el empleado adquieran el derecho se medirán por el importe al que tenga derecho.

- **Medición Posterior**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. medirá los beneficios por la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación en la fecha sobre la que se informa.

Medición posterior de beneficios a corto plazo: Se entiende que por ser pagos a corto plazo se pagaran antes de 12 meses, y se mantendrán a su costo reconocido inicialmente.

La responsabilidad de la actualización será a cargo del área de talento humano.

- **Revelaciones**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. revelará el importe reconocido en resultados como un gasto por concepto de beneficios a empleados.

Presentará la información a revelar sobre los beneficios del personal clave de la Gerencia y demás revelaciones pertinentes para aclarar los conceptos o la información concerniente a los beneficios otorgados por la entidad.

## **Estado de Situación Financiera**

ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. presentará el importe del costo esperado de las ausencias acumulativas como un pasivo corriente en la fecha sobre la que se informa. De igual manera los beneficios a corto plazo, serán presentados como pasivos corrientes.

## **Valor razonable**

El **Valor razonable** (fair value) El importe por el cual puede intercambiarse un activo, cancelarse un pasivo o intercambiarse un instrumento de patrimonio concedido, entre partes interesadas y debidamente informadas que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua. Es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua.

**La NIIF para PYMES establece la jerarquía para estimar el valor razonable de las acciones así:**

- **Valor Razonable de las Acciones**

### **Sección 11 P 11.27**

- a) La mejor evidencia del valor razonable es un precio cotizado para un activo idéntico en un mercado activo. Éste suele ser el precio comprador actual.
- b) Si los precios cotizados no están disponibles, el precio de una transacción reciente para un activo idéntico suministra evidencia del valor razonable en la medida en que no haya habido un cambio significativo en

las circunstancias económicas ni haya transcurrido un periodo de tiempo significativo desde el momento en que la transacción tuvo lugar.

- c) Si el mercado para el activo no es activo y las transacciones recientes de un activo idéntico por sí solas no constituyen una buena estimación del valor razonable, una entidad estimará el valor razonable utilizando una técnica de valoración

### **Sección 11 P 11.32**

Si la medida fiable del valor razonable ya no está disponible para un activo medido al valor razonable (por ejemplo, un instrumento de patrimonio medido al valor razonable con cambios en resultados), su importe en libros en la última fecha en que se midió el activo con fiabilidad pasará a ser su nuevo costo.

- **Valor Razonable de Otros Temas relacionados con los instrumentos Financieros**

### **Sección 12 P 12.11**

El valor razonable de un pasivo financiero a pagar cuando es reclamado no puede ser menor que el importe a pagar a su cancelación, descontado desde la primera fecha en que pueda requerirse el pago.

### **Sección 12 P 12.12**

Una entidad no incluirá los costos de transacción en la medición inicial de los activos y pasivos financieros que se medirán posteriormente al valor razonable con cambios en resultados

- **Valor Razonable Inversiones en Asociadas**

**Sección 14 P 14.10**

En cada fecha sobre la que se informa, un inversor medirá sus inversiones en asociadas al valor razonable, con cambios en el valor razonable reconocidos en los resultados, utilizando la guía del valor razonable contenida en los párrafos 11.27 a 11.32.

- **Valor Razonable en Negocios Conjuntos**

**Sección 15 P 15.15**

En cada fecha sobre la que se informa, un inversor medirá sus inversiones en entidades controladas de forma conjunta al valor razonable, con los cambios en el valor razonable reconocidos en los resultados, utilizando la guía del valor razonable contenida en los párrafos 11.27 a 11.32.

- **Valor Razonable en Propiedades de Inversión**

**Sección 16 P 16.7**

Las propiedades de inversión cuyo valor razonable se puede medir de manera fiable sin costo o esfuerzo desproporcionado, se medirán al valor razonable en cada fecha sobre la que se informa, reconociendo en resultados los cambios en el valor razonable. Los párrafos 11.27 a 11.32 proporcionan una guía para determinar el valor razonable

**DEFINICIÓN DE VALOR RAZONABLE (de acuerdo al Marco Técnico Normativo de NIIF Full)**

De acuerdo con IFRS 13, se define valor razonable como el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición.

## **Jerarquía del valor razonable:**

- ***NIVEL 1: Precios Cotizados***

Los datos de entrada de Nivel 1 son precios cotizados (sin ajustar) en mercados activos para activos o pasivos idénticos a los que ABRIL CONSTRUCTORA S.A.S. puede acceder en la fecha de la medición. Un precio cotizado en un mercado activo proporciona la evidencia más fiable del valor razonable y se utilizará sin ajuste para medir el valor razonable siempre que estén disponibles,

- ***NIVEL 2: Datos Observables***

Si el activo y pasivo tiene un plazo especificado (contractualmente) el dato de entrada de Nivel 2 debe ser observable, para el citado activo o pasivo, durante la práctica totalidad de dicho plazo. Los datos de entrada de Nivel 2 incluyen los siguientes elementos:

- (a) Precios cotizados para activos o pasivos similares en mercado activos.
- (b) Precios cotizados para activos o pasivos idénticos o similares en mercados que no son activos.
- (c) Datos de entrada distintos de los precios cotizados que son observables para el activo o pasivo, por ejemplo:
  - (i) tasas de interés y curvas de rendimiento observables en intervalos cotizados comúnmente;
  - (ii) volatilidades implícitas; y
  - (iii) Diferenciales de crédito.
- (a) Datos de entrada corroboradas por el mercado

- ***NIVEL 3: Datos no observables***

Los datos de entrada no observables se utilizarán para medir el valor razonable en la medida en que esos datos de entrada observables relevantes no estén disponibles, teniendo en cuenta, de ese modo, situaciones en las que existe poca, si alguna actividad de mercado para el activo o pasivo en la fecha de la medición. Sin embargo, el objetivo de la medición del valor razonable permanece el mismo, es decir un precio de salida en la fecha de la medición desde la perspectiva de un participante de mercado que mantiene el activo o debe el pasivo. Por ello, los datos de entrada no observables reflejarán los supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio del activo o pasivo, incluyendo supuestos sobre el riesgo.

## **ANEXO 2**

### **DECRETO 2420 DE 2015**

(Diciembre 14)

D.O. 49.726, diciembre 14 de 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.

Nota: Modificado por el Decreto 2496 de 2015.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones del Estado;

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica;

Que constituye una política pública gubernamental la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio;

Que la facultad reglamentaria incluye la posibilidad de compilar normas de la misma naturaleza;

Que por tratarse de un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes, las mismas no requieren de consulta previa alguna, dado que las

normas fuente cumplieron al momento de su expedición con el procedimiento y las regulaciones vigentes sobre la materia;

Que la tarea de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario implica, en algunos casos, la simple actualización de la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de la facultad reglamentaria;

Que el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, con su expedición no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados;

Que por cuanto este decreto constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes, los considerandos de los decretos fuente se entienden incorporados en su texto, aunque no se transcriban, para lo cual en cada artículo se indica el origen del mismo;

Que durante el trabajo compilatorio recogido en este decreto, el Gobierno verificó que ninguna norma compilada hubiera sido objeto de declaración de nulidad o de suspensión provisional, acudiendo para ello a la información suministrada por la Relatoría y la Secretaría General del Consejo de Estado; Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario, expedidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, que rigen en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y contar con un instrumento jurídico único, se hace necesario expedir el presente Decreto Único Reglamentario sobre estas materias; Que conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó el presente decreto con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas; Que en mérito de lo expuesto,



## DECRETA:

LIBRO 1 RÉGIMEN REGLAMENTARIO DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD,  
INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN  
PARTE 1 NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE INFORMACIÓN FINANCIERA

### **TÍTULO 2 RÉGIMEN REGLAMENTARIO NORMATIVO PARA LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL**

**GRUPO 2** Artículo 1.1.2.1. **Ámbito de Aplicación.** El presente título será aplicable a los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 detallados a continuación: 1. Entidades que no cumplan con los requisitos del artículo 1.1.1.1. del presente decreto y sus modificaciones o adiciones, ni con los requisitos del Capítulo 1 del marco técnico normativo de información financiera Anexo 3 del presente decreto. 2. Los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial, administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que no establezcan contractualmente aplicar los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1, ni sean de interés público, y cuyo objeto principal del contrato sea la obtención de resultados en la ejecución del negocio, lo cual implica autogestión de la entidad y por lo tanto, un interés residual en los activos netos del negocio por parte del fideicomitente y/o cliente. Cuando sea necesario, el cálculo del número de trabajadores y de los activos totales para establecer la pertenencia al Grupo 2, se hará con base en el promedio de doce (12) meses correspondiente al año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 1.1.2.3 de este decreto, o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo de que trata este título, en periodos posteriores al periodo de preparación obligatoria aludido. Para efectos del cálculo de número de trabajadores, se considerarán como tales aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato. (Decreto número 3022 de 2013, artículo 1º; modificado por el Decreto

número 2267 de 2014, artículo 3°) Artículo 1.1.2.2. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2. Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, quienes deberán aplicar el marco regulatorio dispuesto en el Anexo 2 del presente decreto, para sus estados financieros individuales, separados, consolidados y combinados. Parágrafo 1°. Se consideran estados financieros individuales, aquellos que cumplen con los requerimientos de las Secciones 3 a 7 de la NIIF para las Pymes, normas establecidas en el Anexo 2 del presente decreto, y presentados por una entidad que no tiene inversiones en las cuales tenga la condición de asociada, negocio conjunto o controladora. Parágrafo 2°. Los preparadores de información financiera clasificados en el artículo 2.1.2.1. del presente decreto, que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicarán el marco técnico establecido en el Anexo 2 del presente decreto, salvo en lo que concierne con la clasificación y valoración de las inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las salvedades señaladas en el inciso anterior, así como el procedimiento a seguir e instrucciones que se requieran para efectos del régimen prudencial. (Decreto número 3022 de 2013, artículo 2°; modificado por el Decreto número 2267 de 2014, artículo 3°) Artículo 1.1.2.3. Cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 2. Los primeros estados financieros a los que los preparadores de la información financiera que califiquen dentro del Grupo 2, aplicarán el marco técnico normativo contenido en el Anexo 2 del presente decreto, son aquellos que se preparen con corte al 31 de diciembre del 2016. Esto, sin perjuicio de que con posterioridad nuevos preparadores de información financiera califiquen dentro de este Grupo. Para efectos de la aplicación del marco técnico normativo de información financiera, los preparadores del Grupo 2 deberán observar las siguientes condiciones: 1. Período de preparación obligatoria. Se refiere al tiempo durante el cual las entidades deberán realizar actividades relacionadas con el proyecto de convergencia y en el que los

supervisores podrán solicitar información a los supervisados sobre el desarrollo del proceso. Tratándose de preparación obligatoria, la información solicitada debe ser suministrada para todos los efectos legales que esto implica, de acuerdo con las facultades de los órganos de inspección, control y vigilancia. El período de preparación obligatoria comprende desde el 1° de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014. Las entidades deberán presentar a los supervisores un plan de implementación de las nuevas normas, de acuerdo con el modelo que para estos efectos acuerden los supervisores. Este plan debe incluir entre sus componentes esenciales la capacitación, la identificación de un responsable del proceso, el cual debe ser aprobado por la Junta Directiva u órgano equivalente y, en general, cumplir con las condiciones necesarias para alcanzar el objetivo fijado y debe establecer las herramientas de control y monitoreo para su adecuado cumplimiento.

2. Fecha de transición. Es el inicio del ejercicio anterior a la aplicación por primera vez del nuevo marco técnico normativo de información financiera, momento a partir del cual deberá iniciarse la construcción del primer año de información financiera de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo que servirá como base para la presentación de estados financieros comparativos. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre de 2016, esta fecha será el 1 de enero de 2015.

3. Estado de situación financiera de apertura. Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco normativo los activos, pasivos y patrimonio de las entidades que apliquen este título. Su fecha de corte es la fecha de transición. El estado de situación financiera de apertura no será puesto en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento.

4. Período de transición. Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo a la normatividad vigente al 27 de diciembre de 2013 y, simultáneamente, obtener información de acuerdo con el nuevo marco normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del

nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2016, este período iniciará el 1° de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2015. Esta información financiera no será puesta en conocimiento público ni tendrá efectos legales en dicho momento.

5. Últimos estados financieros conforme a los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y demás normatividad vigente: Se refiere a los estados financieros preparados con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y las normas que las modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2016, esta fecha será el 31 de diciembre de 2015.

6. Fecha de aplicación. Es aquella a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable vigente al 27 de diciembre de 2013 y comenzará la aplicación del nuevo marco técnico normativo para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre del 2016, esta fecha será el 1° de enero de 2016.

7. Primer período de aplicación. Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo, este período está comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

8. Fecha de reporte. Es aquella en la que se presentarán los primeros estados financieros de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo será el 31 de diciembre de 2016. Los primeros estados financieros elaborados de conformidad con el nuevo marco técnico normativo, contenido en el Anexo 2 del presente decreto, deberán presentarse con corte al 31 de diciembre de 2016.

Parágrafo 1°. Los órganos que ejercen inspección, vigilancia y control deberán tomar las medidas necesarias para adecuar sus recursos en orden a observar lo dispuesto en este título.

Parágrafo 2°. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada

aplicación del marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de información financiera del Grupo 2. Parágrafo 3°. Las entidades que se clasifiquen en el Grupo 3, conforme a lo dispuesto el Título 3 del Parte 1 del Libro 1 del presente decreto podrán voluntariamente aplicar el marco regulatorio dispuesto en el Anexo 2 del presente decreto. En este caso: 1. Deberán cumplir con todas las obligaciones que de dicha decisión se derivarán. En consecuencia, para efectos del cronograma señalado en el presente artículo, se utilizarán los mismos conceptos indicados en el mismo, adaptándolos a las fechas que corresponda. 2. Se ceñirán al procedimiento dispuesto en el artículo 1.1.2.4 de este decreto. 3. Deberán informar al ente de control y vigilancia correspondiente o dejarán la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo. Parágrafo 4°. Las entidades señaladas en el artículo 1.1.2.1. del presente decreto, podrán voluntariamente aplicar el marco técnico normativo correspondiente al Grupo 1 y para el efecto podrán sujetarse al cronograma establecido para el Grupo 2. (Decreto número 3022 de 2013, artículo 3°) Artículo 1.1.2.4. Permanencia. Los preparadores de información financiera que hagan parte del Grupo 2 en función del cumplimiento de las condiciones establecidas por el presente título, deberán permanecer en dicho grupo durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su estado de situación financiera de apertura, independientemente de si en ese término dejan de cumplir las condiciones para pertenecer a dicho grupo. Lo anterior implica que presentarán por lo menos dos periodos de estados financieros comparativos de acuerdo con el marco normativo contenido en el Anexo 2 del presente decreto. Cumplido este término evaluarán si deben pertenecer al Grupo 3 o continuar en el grupo seleccionado sin perjuicio de que puedan ir al Grupo 1. No obstante, las entidades que vencido el término señalado y cumpliendo los requisitos para pertenecer al Grupo 3, decidan permanecer en el Grupo 2, podrán hacerlo, informando de ello al organismo que ejerza control y vigilancia, o dejando la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por

ningún organismo. (Decreto número 3022 de 2013, artículo 4°) Artículo 1.1.2.5. Aplicación obligatoria para entidades provenientes del Grupo 3. Las entidades que pertenezcan al Grupo 3 y luego cumplan los requisitos para pertenecer al Grupo 2, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en este título para la aplicación por primera vez de este marco técnico normativo. En estas circunstancias, deberán preparar su estado de situación financiera de apertura al inicio del periodo siguiente al cual se decida o sea obligatorio el cambio, con base en la evaluación de las condiciones para pertenecer al Grupo 2, efectuadas con referencia a la información correspondiente al periodo anterior a aquel en el que se tome la decisión o se genere la obligatoriedad de cambio de grupo. Posteriormente, deberán permanecer mínimo durante tres (3) años en el Grupo 2, debiendo presentar por lo menos dos periodos de estados financieros comparativos. (Decreto número 3022 de 2013, artículo 5°) Artículo 1.1.2.6. Requisitos para las nuevas entidades y para aquellas que no cuenten con la información mínima requerida. En relación con las entidades que se constituyan a partir del 27 de diciembre de 2013 o de aquellas entidades que se hayan constituido antes y no cuenten con información mínima del año anterior al periodo de preparación obligatoria, para efectos de establecer el grupo al cual pertenecerán se procederá de la siguiente manera: 1. Si la entidad se constituye antes de la fecha mencionada, efectuará el cálculo con base en el tiempo sobre el cual cuente con información disponible. 2. Si la entidad se constituye después de dicha fecha, los requisitos de trabajadores y activos totales se determinarán con base en la información existente al momento de la inscripción en el registro que le corresponda de acuerdo con su naturaleza. (Decreto número 3022 de 2013, artículo 6°) TÍTULO 3 RÉGIMEN REGLAMENTARIO NORMATIVO PARA LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL GRUPO 3 Artículo 1.1.3.1. Marco técnico normativo de Información Financiera para las microempresas. Se establece un régimen simplificado de contabilidad de causación para las microempresas, conforme al marco regulatorio dispuesto en el Anexo 3 del presente decreto. Dicho marco regulatorio establece, además, los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar

de las transacciones y otros hechos y condiciones de los estados financieros con propósito de información general, que son aquellos que están dirigidos a atender las necesidades generales de información financiera de un amplio espectro de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información. (Decreto número 2706 de 2012, artículo 1°) (El marco regulatorio establecido en el anexo del Decreto número 2706 de 2012 fue modificado parcialmente por el Decreto número 3019 de 2013, y se compila en el Anexo 3 del presente decreto). Artículo 1.1.3.2. Ámbito de aplicación. El presente título será aplicable a las microempresas descritas en el Capítulo 1 del marco técnico normativo de información financiera contenido en el Anexo 3 del presente decreto. (Decreto número 2706 de 2012, artículo 2°). Artículo 1.1.3.3. Cronograma de aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas. Para efectos de la aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas deberán observarse los siguientes períodos: 1. Período de preparación obligatoria: Este período está comprendido entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013. Se refiere al tiempo durante el cual las microempresas deberán realizar actividades relacionadas con el proyecto de convergencia y en el que los supervisores podrán solicitar información a los vigilados sobre el desarrollo del proceso. Tratándose de preparación obligatoria, la información solicitada debe ser suministrada con todos los efectos legales que esto implica, de acuerdo con las facultades de los órganos de inspección, control y vigilancia. Para el efecto, estas entidades deberán coordinar la solicitud de información, de tal manera que esta obligación resulte razonable y acorde a las circunstancias de los destinatarios de este decreto. Las microempresas que no son objeto de inspección, vigilancia y control, igualmente deberán observar este marco técnico normativo para todos los efectos y podrán consultar las inquietudes para su aplicación al Consejo Técnico de la Contaduría Pública. 2. Fecha de transición: 1° de enero de 2014. Es el momento a partir del cual deberá iniciarse la construcción del primer año de información financiera de acuerdo con los nuevos estándares, que servirán como base para la presentación de estados financieros comparativos. 3. Estado de

situación financiera de apertura: 1° de enero de 2014. Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con los nuevos estándares los activos, pasivos y patrimonio de las entidades afectadas. Su fecha de corte es la fecha de transición. 4. Período de transición. Este período estará comprendido entre el 1° de enero de 2014 y 31 de diciembre de 2014. Es el año durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo con los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces, pero a su vez, un paralelo contable de acuerdo con los nuevos estándares con el fin de permitir la construcción de información que pueda ser utilizada el siguiente año para fines comparativos. Los estados financieros que se preparen de acuerdo con la nueva normatividad con corte a la fecha referida en el presente acápite, no serán puestos en conocimiento del público ni tendrán efectos legales en este momento. 5. Últimos estados financieros conforme a los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y normatividad vigente: Se refiere a los estados financieros preparados al 31 de diciembre de 2014 inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con lo previsto en los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces. 6. Fecha de aplicación: 1° de enero de 2015. Es aquella fecha a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable actual y comenzará la aplicación de los nuevos estándares para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. 7. Primer período de aplicación: Período comprendido entre el 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015. Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará para todos los efectos de acuerdo con los nuevos estándares. 8. Fecha de reporte: 31 de diciembre de 2015. Es aquella fecha a la que se presentarán los primeros estados financieros comparativos de acuerdo con los nuevos estándares. Parágrafo 1°. Los órganos que ejercen inspección, vigilancia y control deberán tomar las medidas necesarias para adecuar sus recursos en orden a observar lo dispuesto y para los fines contemplados en este



título. Parágrafo 2°. Las entidades de inspección, vigilancia y control deberán expedir coordinadamente dentro de los tres primeros meses del período obligatorio de preparación, las normas técnicas, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera, dentro del marco legal dispuesto en la Ley 1314 de 2009 y en este título, que permitan una adecuada preparación obligatoria a las microempresas a este régimen. Parágrafo 3°. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas. (Decreto número 2706 de 2012, artículo 3°)

**TÍTULO 4  
REGÍMENES ESPECIALES  
CAPÍTULO 1 Normas de información financiera aplicables a los preparadores de información financiera que se clasifican dentro del numeral 1 del parágrafo 1 del artículo 1.1.1.1. Del presente decreto**

**Artículo 1.1.4.1.1. Ámbito de aplicación.** Este capítulo será aplicable a los preparadores de información financiera que se clasifican dentro del numeral 1 del parágrafo 1° del artículo 1.1.1.1. del presente decreto, esto es: establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos de grado superior y entidades aseguradoras. (Decreto número 1851 de 2013, artículo 1°)

**Artículo 1.1.4.1.2. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que se clasifican dentro del numeral 1 del parágrafo 1° del artículo 1.1.1.1. del presente decreto.** Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera detallados en el artículo 1.1.4.1.1. de este decreto, en los siguientes términos: Para la preparación de los estados financieros consolidados aplicarán los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1. Para la preparación de los estados financieros individuales y separados aplicarán los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1, salvo lo dispuesto respecto de: 1. El tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro, y la clasificación y valoración de las inversiones en la NIC39 y la NIIF9 contenidas en el anexo técnico del Grupo 1. 2. El tratamiento de las reservas técnicas catastróficas para el ramo de terremoto, las reservas de desviación de siniestralidad y la reserva de insuficiencia de activos en la NIIF 4 contenida en el anexo técnico del Grupo 1. La Superintendencia

Financiera de Colombia definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las salvedades señaladas en el presente artículo, así como el procedimiento a seguir e instrucciones que se requieran para efectos del régimen prudencial. Parágrafo 1°. Se consideran Estados Financieros Individuales aquellos Estados Financieros que cumplen con los requerimientos de la NIC1 o la NIC34 contenidas en el anexo técnico del Grupo 1, y que sean de obligatoria aplicación en Colombia, que son presentados por una entidad que no tiene inversiones en la cual tenga la condición de asociada, negocio conjunto o controlador. Parágrafo 2°. Para los efectos de la aplicación de la NIIF 4 contenidas en el anexo técnico del Grupo 1, en lo concerniente al valor del ajuste que se pueda presentar como consecuencia de la prueba de la adecuación de los pasivos a que hace referencia el párrafo 15 de dicha norma, se continuarán aplicando los períodos de transición establecidos en el Decreto 2973 de 2013, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como los ajustes graduales de las reservas constituidas antes del 1° de octubre 2010 para el cálculo de los productos de pensiones del Sistema General de Pensiones (incluidas las conmutaciones pensionales celebradas), del Sistema General de Riesgos Laborales y de los demás productos de seguros que utilicen las tablas de mortalidad rentistas en su cálculo, establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior sin perjuicio que las entidades puedan cumplir anticipadamente con los plazos previstos en los regímenes de transición a los que se alude con anterioridad. En todo caso, las compañías de seguros deberán incluir en sus estados financieros una nota sobre el particular. (Decreto número 1851 de 2013, artículo 2°; modificado por el Decreto número 2267 de 2014, artículo 1°)

Artículo 1.1.4.1.3. Cronograma de aplicación. Para la aplicación del marco técnico normativo establecido en el artículo anterior, los preparadores de información financiera detallados en el artículo 1.1.4.1.1. del presente decreto, deberán atender el cronograma determinado en el artículo 1.1.1.3. del presente decreto. (Decreto número 1851 de 2013, artículo 3°)

CAPÍTULO 2 Normas de información financiera aplicables a los preparadores de información financiera que se clasifican dentro del numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 1.1.1.1. del presente decreto

Artículo 1.1.4.2.1. Clasificación y valoración de inversiones. Los preparadores de información que se clasifican dentro del numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 1.1.1.1., del presente decreto, aplicarán los marcos técnicos normativos del Grupo 1, salvo lo dispuesto sobre la clasificación y valoración las inversiones de la NIC39 y la NIIF9 contenidas en dichos marcos. Inciso 2° adicionado por el Decreto 2496 de 2015, artículo 1°. La Superintendencia Financiera de Colombia definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las salvedades señaladas en el presente artículo, así como el procedimiento a seguir e instrucciones que se requieran para efectos del régimen prudencial. (Decreto número 2267 de 2014, artículo 2°)

CAPÍTULO 3 Normas de información financiera aplicables a los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial

Artículo 1.1.4.3.1. Informes para fines de supervisión. Los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial, administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que no establezcan contractualmente aplicar el marco técnico normativo establecido en el anexo del Decreto número 2784 de 2012, o de las normas que lo modifiquen o adicionen, ni sean de interés público, prepararán información financiera para fines de supervisión, en los términos que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta los marcos técnicos normativos de información financiera expedidos por el Gobierno nacional en desarrollo de la Ley 1314 de 2009. (Decreto número 2267 de 2014, artículo 4°)

CAPÍTULO 4 Nota: Capítulo 4 adicionado por el Decreto 2496 de 2015, artículo 2°. CRONOGRAMA APLICABLE A LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, QUE SE CLASIFICAN DENTRO DEL GRUPO 2

Artículo 1.1.4.4.1. Cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 2, que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y Cajas de Compensación

Familiar: 1. Fecha de transición. Es el inicio del ejercicio anterior a la aplicación por primera vez del nuevo marco técnico normativo de información financiera, momento a partir del cual deberá iniciarse la construcción del primer año de información financiera de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo que servirá como base para la presentación de estados financieros comparativos. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre de 2017, esta fecha será el 1° de enero de 2016. 2. Estado de situación financiera de apertura. Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco normativo los activos, pasivos y patrimonio de las entidades que apliquen este título. Su fecha de corte es la fecha de transición. El estado de situación financiera de apertura no será puesto en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento. 3. Período de transición. Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo a la normatividad vigente al momento de la expedición del Decreto 3022 de 2013 y, simultáneamente, obtener información de acuerdo con el nuevo marco normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2017, este periodo iniciará el 1° de enero de 2016 y terminará el 31 de diciembre de 2016. Esta información financiera no será puesta en conocimiento público ni tendrá efectos legales en dicho momento. 4. Últimos estados financieros conforme a los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y demás normatividad vigente: Se refiere a los estados financieros preparados con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y las normas que las modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2017, esta fecha será el 31 de diciembre de 2016. 5. Fecha de aplicación. Es

aquella a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable vigente al momento de expedición del Decreto 3022 de 2013 y comenzará la aplicación del nuevo marco técnico normativo para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre del 2017, esta fecha será el 1º de enero de 2017.

6. Primer período de aplicación. Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo, este período está comprendido entre el 1º de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

7. Fecha de reporte. Es aquella en la que se presentarán los primeros estados financieros de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo será el 31 de diciembre de 2017. Los primeros estados financieros elaborados de conformidad con el marco técnico normativo, contenido en los anexos 2 y 2.1, del Decreto 2420 de 2015, o sus modificaciones o adiciones, deberán presentarse con corte al 31 de diciembre de 2017.

Parágrafo 1º. Los órganos que ejercen inspección, vigilancia y control deberán tomar las medidas necesarias para adecuar sus recursos en orden a observar lo dispuesto en este capítulo.

Parágrafo 2º. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de información financiera del Grupo 2 que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y Cajas de Compensación Familiar.

Parágrafo 3º. Las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y las Cajas de Compensación Familiar, que se clasifiquen en el Grupo 3, conforme a lo dispuesto en el Título 3, Parte 1, Libro 1, o la norma que lo modifique o sustituya, podrán voluntariamente aplicar el marco regulatorio dispuesto en los Anexos 2 y 2. 1, o de la norma que lo modifique o adicione, del Decreto 2420 de 2015. En este caso: 1. Deberán cumplir con todas las obligaciones que de dicha decisión se derivarán. En consecuencia, para efectos del cronograma señalado en el presente artículo, se utilizarán los mismos

conceptos indicados en el mismo, adaptándolos a las fechas que corresponda. 2. Se ceñirán al procedimiento dispuesto en el artículo 1.1.2.4 del Decreto 2420 de 2015. 3. Deberán informar al ente de control y vigilancia correspondiente o dejarán la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo. Parágrafo 4°. Las entidades señaladas en el presente artículo, podrán voluntariamente aplicar el marco técnico normativo correspondiente al Grupo 1 y para el efecto podrán sujetarse al cronograma establecido para el Grupo 2. Artículo 1.1.4.4.2. Cronograma para las entidades del Grupo 2, pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Cajas de Compensación Familiar, que se han preparado para aplicar las nuevas normas a partir del 1° de enero de 2016. Las entidades que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud y las Cajas de Compensación Familiar, que ya realizaron el proceso previsto en el cronograma al que hace referencia los numerales 1 al 5, del artículo 1.1.2.3. del Decreto 2420 de 2015 y que se han preparado para aplicar las nuevas normas a partir del 1° de enero de 2016, podrán continuar con el cronograma ya previsto en el citado artículo. CAPÍTULO 5 Nota: Capítulo 5 adicionado por el Decreto 2496 de 2015, artículo 3°. NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES A LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA, VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Artículo 1.1.4.5.1. Régimen normativo Grupo 1. Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera que se encuentren vigilados por la Superintendencia de la Economía Solidaria y que hacen parte del Grupo 1 o que voluntariamente hacen parte de dicho grupo, quienes deberán aplicar el marco regulatorio dispuesto en el anexo del Decreto 2784 de 2012 y en el anexo 1 y sus modificatorios del Decreto 2420 de 2015, en los siguientes términos: Para la preparación de los estados financieros consolidados aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en el anexo del Decreto 2784 de 2012 y en el Anexo 1 y sus modificatorios, del Decreto 2420 de 2015. Para la preparación de los estados financieros individuales y separados aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en el anexo del Decreto 2784 de

2012 y sus modificatorios, así como el anexo 1 y sus modificatorios, del Decreto 2420 de 2015, salvo el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro previsto en la NIIF 9 y NIC 39 y el de los aportes sociales previsto en el artículo 1.1.4.6.1. del presente decreto. En todo caso a partir de cualquier fecha dentro del primer periodo de aplicación, se deberá atender lo previsto en la NIIF 1 correspondiente a la adopción por primera vez, contenida en el Marco Técnico Normativo dispuesto en el anexo del Decreto 2784 de 2012 y en el Anexo 1 y sus modificatorios, del Decreto 2420 de 2015. La Superintendencia de la Economía Solidaria definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las salvedades señaladas en el presente artículo, así como el procedimiento a seguir e instrucciones que se requieran para efectos del régimen prudencial.

1.1.4.5.2. Régimen normativo para el Grupo 2. Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 2 que se encuentren vigilados por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los siguientes términos: Para la preparación de los estados financieros consolidados aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en los Anexos 2 y 2.1 y sus modificatorios del Decreto 2420 de 2015. Para la preparación de los estados financieros individuales y separados aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en los anexos 2 y 2.1 y sus modificatorios del Decreto 2420 de 2015, salvo el tratamiento de la cartera de créditos y su deterioro previsto en la Sección 11 y el de los aportes sociales previsto en el artículo 1.1.4.6.1. del presente decreto. En todo caso a partir de cualquier fecha dentro del periodo de transición, se deberá atender lo previsto en la sección 35 de transición a la NIIF para las Pymes, contenida en el Marco Técnico Normativo dispuesto en los anexos 2 y 2.1 y sus modificatorios, del Decreto 2420 de 2015. La Superintendencia de la Economía Solidaria definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las salvedades señaladas en el presente artículo, así como el procedimiento a seguir e instrucciones que se requieran para efectos del régimen prudencial”.

Artículo 1.1.4.5.3. Régimen normativo para el Grupo 3. Los preparadores de información financiera vigilados

por la Superintendencia de la Economía Solidaria que hagan parte del Grupo 3 de conformidad con lo previsto en el Título 3, de la Parte 1, del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.2 del Marco Técnico Normativo de Información Financiera para Microempresas, para la preparación de los estados financieros individuales y separados, efectuarán el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro en los términos previstos en el 1.1.4.5.2. del Decreto 2420 de 2015, y el de los aportes sociales en los términos previstos en el artículo 1.1.4.6.1. de dicho decreto. CAPÍTULO 6 Nota: Capítulo 6 adicionado por el Decreto 2496 de 2015, artículo 3º. TRATAMIENTO DE LOS APORTES SOCIALES EN LAS ENTIDADES DE NATURALEZA SOLIDARIA Artículo 1.1.4.6.1. Tratamiento de los aportes sociales. Para la preparación de los estados financieros individuales y separados, las organizaciones de naturaleza solidaria realizarán el tratamiento de los aportes sociales en los términos previstos en la Ley 79 de 1988 y sus modificatorios. PARTE 2 NORMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN TÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1.2.1.1. Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI). Expídase el Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI), que contiene: las Normas internacionales de Auditoría(NIA), las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC); las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR); las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés); las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) y el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, conforme se dispone en el anexo 4 del presente decreto. (Decreto número 302 de 2015, artículo 1) Artículo 1.2.1.2. Modificado por el Decreto 2496 de 2015, artículo 4º. Ámbito de aplicación. El presente título será de aplicación obligatoria para todos los contadores públicos, en las siguientes condiciones: 1. Los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en el Título 1, de la Parte 1, del Libro 1 y en el Título 2 de la Parte 1 del Libro 1, respectivamente, del



Decreto 2420 de 2015 y normas posteriores que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades, aplicarán las NIA contenidas en el anexo 4 de dicho Decreto 2420 de 2015, en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207, numeral 7, y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros, y aplicarán las ISAE contenidas en dicho anexo 4, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno. A los revisores fiscales de las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 y que voluntariamente se acogieron a emplear el marco técnico normativo de dicho grupo, les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo. 2. Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en este artículo, continuarán aplicando los procedimientos de auditoría previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones, y podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en el numeral 1 anterior. Parágrafo. El cálculo del número de trabajadores y de los activos totales, a que alude el presente decreto se hará con base en el promedio de doce (12) meses correspondiente al año anterior al del periodo objeto de los servicios de revisoría fiscal. Texto inicial del artículo 1.2.1.2: “Ámbito de aplicación. El presente título será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en los Títulos 1 y 2 de la Parte 1 del Libro 1 del presente decreto, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades. Las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 y que voluntariamente se acogieron a emplear al marco técnico normativo de dicho Grupo, les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo. Parágrafo. Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en este artículo, continuarán aplicando los procedimientos de auditoría previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones, y podrán aplicar voluntariamente

las NAI descritas en los artículos 1.2.1.3. y 1.2.1.4. del presente decreto.”. (Decreto número 302 de 2015, artículo 2°) Artículo 1.2.1.3. Derogado por el Decreto 2496 de 2015, artículo 10. (en adición hecha por este mismo decreto al presente decreto 2420, numeral 4.).Aplicación de las NIA por el revisor fiscal. El revisor fiscal aplicará las NIA, anexas a este Libro, en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207, numeral 7, y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros. (Decreto número 302 de 2015, artículo 3°) Artículo 1.2.1.4. Derogado por el Decreto 2496 de 2015, artículo 10. (en adición hecha por este mismo decreto al presente decreto 2420, numeral 4.).Aplicación de las ISAE por el revisor fiscal. El revisor fiscal aplicará las ISAE, anexas a este título, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno. (Decreto número 302 de 2015, artículo 4°) Artículo 1.2.1.5. Modificado por el Decreto 2496 de 2015, artículo 5°. Opinión del revisor fiscal. Para efectos de la aplicación del artículo 1.2.1.2., no será necesario que el revisor fiscal prepare informes separados, pero sí que exprese una opinión sobre cada uno de los temas para contenidos en ellos. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública expedirá las orientaciones técnicas necesarias estos fines. Texto inicial del artículo 1.2.1.5: “Opinión o concepto del revisor fiscal. Para efectos de la aplicación del artículo 1.2.1.4. del presente decreto no será necesario que el revisor fiscal prepare informes separados, pero sí que exprese una opinión o concepto sobre cada uno de los temas contenidos en ellos. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública expedirá las orientaciones técnicas necesarias para estos fines.”. (Decreto número 302 de 2015, artículo 5°) Artículo 1.2.1.6. Código de ética. Los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, contenido en el Anexo 4 del presente decreto, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990. (Decreto número 302 de 2015, artículo 6°) Artículo 1.2.1.7. Aplicación de normas NICC. Los Contadores Públicos que presten servicios de revisoría fiscal, auditoría de

información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento, aplicarán en sus actuaciones profesionales las NICC, contenidas en el Anexo 4 de este decreto. (Decreto número 302 de 2015, artículo 7°) Artículo 1.2.1.8. Modificado por el Decreto 2496 de 2015, artículo 6°. Los Contadores Públicos independientes, que en sus actuaciones profesionales distintas de la revisoría fiscal, realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, según corresponda. Texto inicial del artículo 1.2.1.8: “Aplicación de normas NIA, las NITR, las ISAE o las NISR. Los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del presente decreto, según corresponda.”. (Decreto número 302 de 2015, artículo 8°) Artículo 1.2.1.9. Conceptos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de este Libro y su marco técnico normativo. (Decreto número 302 de 2015, artículo 9°) LIBRO 2 DISPOSICIONES FINALES PARTE 1 DEROGATORIA Y VIGENCIA Artículo 2.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contenidas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusiva, de los siguientes asuntos: 1. No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos: (i) 691 de 2010 “por el cual se modifica la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y se dictan otras disposiciones”; (ii) 1955 de 2010, “por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Junta Central de Contadores y se dictan otras disposiciones”; (iii) 3048 de 2011, “por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información”; (iv) 3567 de 2011, “por el cual se dictan disposiciones en materia de organización y

funcionamiento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública”. 2. Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad, bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. 3. Los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 no se compilan en razón a que: los Decretos números 2784 de 2012; 2706 de 2012, y 3022 de 2013, compilados en el presente decreto, dispusieron que –a partir de la fecha de aplicación establecida dentro de la vigencia de los mismos– cesará la utilización del marco normativo vigente contenido en los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y sus normas modificatorias, y comenzará la aplicación de los nuevos estándares para todos los efectos, con excepción de los efectos tributarios, para los cuales, conforme al Decreto número 2548 de 2014, reglamentario del artículo 4° de la Ley 1314 de 2009 y del artículo 165 de la Ley 1607, las remisiones contenidas en las normas tributarias a las contables se entenderán realizadas a los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 por un período de cuatro (4) años contados a partir de las fechas señaladas en el artículo 1° del Decreto número 2548 de 2014. El Decreto número 2649 de 1993, además de lo previsto para los efectos contemplados en el Decreto número 2548 de 2014, continuará vigente en lo no regulado por los Decretos números 2784 de 2012, 2706 de 2012 y 3022 de 2013 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Numeral adicionado por el Decreto 2496 de 2015, artículo 10. Deróguense los artículos 1.2.1.3 y 1.2.1.4 del presente Decreto 2420 de 2015. Artículo 2.1.2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial; observando las siguientes disposiciones transitorias. 1. El marco técnico normativo anexo al Decreto número 2784 de 2012, incluida la modificación efectuada a este por el Decreto número 3023 de 2013, continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2015, por lo cual no será objeto de compilación en el presente decreto. A partir del 1° de enero de 2016 entrará en vigencia el Anexo 1 del presente decreto, el cual corresponde al marco técnico normativo de información financiera para los preparadores que conforman el Grupo 1, incorporado por medio del Decreto número 2615 de 2014. 2. Numeral modificado por el Decreto 2496 de 2015, artículo 11, numeral 1. La Parte 2 del

Libro 1 del presente Decreto, con excepción de lo señalado en el numeral 1, del artículo 1.2.1.2, será aplicable a partir del 1º de enero del año 2016, para aquellos trabajos profesionales que se inicien a partir de esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 14 de la Ley 1314 de 2009, pero se permite de manera voluntaria su aplicación anticipada. Los revisores fiscales que presten sus servicios a los preparadores de información financiera pertenecientes al Grupo 1 que sean emisores de valores o entidades de interés público, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 1 del artículo 1.2.1.2 del mencionado Decreto 2420 de 2015, aplicarán las ISAE en la evaluación del control interno y del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios para los trabajos que inicien a partir del 1º de enero de 2016. Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades distintas de las anteriores y que pertenezcan o se asimilen al Grupo 1, o que perteneciendo o asimilándose al Grupo 2 tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes de activos o más de 200 trabajadores, aplicarán los ISAE para la evaluación del control interno del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios para los trabajos que inicien a partir del 1º de enero de 2017, pero se permite de manera voluntaria su aplicación anticipada. Texto inicial del numeral 2: “El Libro 2 del presente decreto, será aplicable a partir del 1º de enero del año 2016, para aquellos trabajos profesionales que se inicien a partir de esta fecha, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 14 de la Ley 1314 de 2009, pero se permite de manera voluntaria su aplicación anticipada.”. 3. Numeral adicionado por el Decreto 2496 de 2015, artículo 11, numero 2. El marco técnico normativo para el Grupo 1, que se incorpora como Anexo 1.1 al presente Decreto, se aplicará a partir de 1º de enero de 2017, fecha en la cual quedará derogado el Anexo 1 del presente Decreto, y será remplazado por el Anexo 1.1. Con todo, se permite su aplicación anticipada, salvo para la NIIF 15: Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, la cual se aplicará para los períodos que comiencen a partir del 1º de enero de 2018, permitiendo igualmente su aplicación anticipada. No obstante lo anterior, el marco conceptual para la información financiera contenido en el marco técnico normativo para el Grupo 1, que se

incorpora como Anexo 1.1. al presente Decreto, se aplicará a partir de 1° de enero de 2016. Si una entidad opta por aplicar anticipadamente el marco técnico normativo contenido en el Anexo 1.1. del presente Decreto, deberá revelar este hecho y aplicar todos sus requerimientos al mismo tiempo. En los estados financieros separados las entidades controladoras deberán registrar sus inversiones en subsidiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995 por el Método de la Participación, tal como se describe en la NIC 28. 4. Numeral adicionado por el Decreto 2496 de 2015, artículo 11, número 2. El marco técnico normativo para el Grupo 2, que se incorpora como Anexo 2.1 al presente Decreto, se aplicará a partir del 1° de enero de 2017, permitiendo su aplicación anticipada. En los estados financieros separados las entidades controladoras deberán registrar sus inversiones en subsidiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995. PARTE 2 Nota: Parte 2 adicionada por el Decreto 2496 de 2015, artículo 7°. NOTAS EXPLICATIVAS Artículo 2.2.1. Parámetros para la determinación de los beneficios pos empleo. Para el cálculo de los pasivos pos empleo de que trata la NIC 19 dispuesta en el anexo del Decreto 2784 de 2012 y en el anexo 1 y sus modificatorios, del Decreto 2420 de 2015, los preparadores de información financiera que los tengan a su cargo, se utilizará como mejor aproximación de mercado los parámetros establecidos en el Decreto 2783 de 2001. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisará cada tres (3) años dichos parámetros y efectuará, si es del caso, los ajustes que sean necesarios debidamente sustentados con los estudios técnicos correspondientes. Para otros beneficios posempleo distintos a los señalados en el inciso anterior, los requerimientos serán determinados de acuerdo con la NIC 19. Publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. C., a 14 de diciembre de 2015. JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN La Ministra de Comercio, Industria y Turismo, Cecilia Álvarez - Correa Glen. ANEXOS Anexo 1. Incorpórese como Anexo 1 del presente decreto, el marco técnico normativo para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 1, contenido en el Decreto número 2615 de 2014. Anexo 1.1. Adicionado por el Decreto 2496 de 2015, artículo 8°. Incorpórese como Anexo 1.1. un marco técnico normativo para

los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1. Anexo 2. Incorpórese como Anexo 2 del presente decreto, el marco técnico normativo para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 2, contenido en el Decreto número 3022 de 2013. Anexo 2.1. Adicionado por el Decreto 2496 de 2015, artículo 9º. Incorpórese como anexo 2.1. un marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, y que modifica parcialmente el marco técnico normativo contenido en el anexo 2 del presente Decreto. Anexo 3. Incorpórese como Anexo 3 del presente decreto, el marco técnico normativo para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 3, contenido en el Decreto número 2706 de 2012. Anexo 4. Incorpórese como Anexo 4 del presente decreto, el marco técnico normativo, contenido en el Decreto número 302 de 2015.